

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
FACULTAD DE DERECHO

**NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTRATEGIAS DE SUPERVIVENCIA,
EN VALENCIA, ESTADO CARABOBO.**

Autora: Sánchez, Mercedes

Valencia ,Octubre 2.003

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL

**NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTRATEGIAS DE SUPERVIVENCIA
EN VALENCIA, ESTADO CARABOBO**

AUTORA: Mercedes Sánchez

RESUMEN

La finalidad de este trabajo, fue hacer un estudio sobre lo que significa la problemática social representada por los niños y adolescentes que a diario deambulan en calles y avenidas de la ciudad de Valencia, unos trabajando, otros mendigando, pidiendo, chupando pega. Revisar las causas que conducen a estos muchachos a salir de sus casas, para sustituirlas por las calles asumiendo el riesgo que éstas les ofrecen. Aportar o sugerir soluciones tendientes a minimizar la misma. La extinción del paradigma de la situación irregular, y el nacimiento de otro sistema completamente distinto que reconoce a “todos” los niños(no menores), todos los derechos, principio y garantías inherentes a todos los seres

humanos, hacen que se abran grandes horizontes, para pensar que las causas que producen y provocan esta problemática, se vayan minimizando, a través de una política criminal coherente y eficiente, a través de una política pública responsable y comprometida con todos estos principios, destinando la mayor cantidad de recursos de los presupuestos del estado y el municipio, para la atención de todos aquellos servicios, medidas, programas y políticas de atención integral a la familia, niños y adolescentes, haciendo profundo énfasis en aquella: la familia. La trascendencia de esta problemática en el campo penal, toda vez que al adolescente en estrategia de supervivencia al entrar en conflicto con la ley penal, su propia situación de exclusión y carencias genera situaciones que hacen compleja la solución del conflicto penal, en su caso se hace necesario apreciar hasta que punto ellos no son simplemente víctimas, en su caso, el juicio de reproche se hace problemático y reducido, la violación de derechos humanos hace menos razonable ética, social y jurídicamente imposible, exigirles una conducta distinta cuando incurren en ilícitos penales. Se hace necesario crear conciencia en la ciudadanía, que el problema de los niños y adolescentes en estrategias de supervivencia afecta a todos por igual, que es responsabilidad de todos, y que se debe reflexionar en torno a conceptos que tienen que ver con prevención, orientación, valores, afecto, comprensión, comunicación entre padres e hijos, unión, solidaridad, amor; ya que como se ha visto, el desmoronamiento de la institución familiar, es la principal causa de este problema y muchos otros más, que aquejan a la sociedad de la ciudad de Valencia, al igual que al resto del país.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene un contenido altamente social, a través del mismo, se pretende sensibilizar a toda la comunidad valenciana, sobre la realidad que significa, que representa este grupo de niños y adolescentes que a diario se ven deambulando por toda la ciudad.

La problemática planteada, está allí, no es una ficción, es una realidad, se debe reflexionar sobre ello, pero sobre todo, reflexionar respecto a las causas que originan este problema, atacando de manera frontal: el deterioro familiar,

violencia, maltrato, pobreza extrema, desempleo, aglomeración social, con una política criminal coherente y eficaz, y una política pública y social responsable, consciente y comprometida seriamente con la familia, los niños y los adolescentes.

Cuando el adolescente en estrategias de supervivencia, entra en conflicto con la ley penal, su particular condición de desigualdad y carencias, genera situaciones que hacen compleja la solución del conflicto penal ya que su situación les hace más vulnerables a las violaciones de sus derechos humanos. Esta situación lejos de constituir fundamentos para más restricciones de derechos, debe originar la atenuación de la sanción cuando no la excluya de todo.

El presente trabajo de investigación fue estructurado en capítulos, de la siguiente manera:

Capítulo Primero: este capítulo contiene: El problema, Planteamiento del problema, Formulación del problema, Objetivos: General y Específicos y la Justificación de la investigación, todo enfocado y girando en torno a la problemática representada por los niños y adolescentes que se encuentran en estrategias de supervivencia.

Capítulo Segundo: en este capítulo se hace referencia, a la fundamentación teórica o marco teórico, que abarca: 1) Los antecedentes de la investigación de la problemática, aspectos generales que a través del tiempo se han venido dando, 2) Los antecedentes históricos: como han evolucionado a través de la historia, del tiempo los derechos de la población infantil y por ende la protección de esos derechos; otras investigaciones relacionadas con la presente. 3) Las bases teóricas: los estudios, teorías, investigaciones que la sustentan, que reseñan la situación que ayudan a ir entendiendo, apoyando y engranando los conocimientos que llevan a hacer reflexiones y recomendaciones acerca del problema planteado. Aquí fue de gran relevancia, el estudio comparativo del sistema antiguo y el actual sistema de protección a niños y adolescentes. 4) La fundamentación legal: instrumentos legales nacionales e internacionales, en los que se sustentan los derechos, principios y garantías de todos los niños y

adolescentes. 5) Definición de términos básicos: necesarios para entender el sentido y alcance de la investigación.

Capítulo Tercero: en este capítulo se encuadra el Marco Metodológico, la metodología utilizada a lo largo del proceso investigativo. Se realizó a través de un diseño no experimental, el nivel o modalidad de la investigación fue documental con base en un estudio de campo, un tipo de estudio descriptivo, con población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y se especificó el procedimiento utilizado para realizar el estudio.

Capítulo Cuarto: en este capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones producidas por la autora de la investigación.

Capítulo I

EL PROBLEMA

A. EL PROBLEMA.

El problema está constituido por el grupo de niñas, niños y adolescentes, que día a día deambulan por las calles de la ciudad de Valencia, Estado Carabobo; por los infantes que trabajan y sobreviven en calles, plazas, aceras., puentes; que por circunstancias tales como el maltrato tanto físico como moral por parte de sus padres o representantes, por el abandono de sus madres, por carecer de vivienda, de un hogar, por las malas o nulas políticas públicas, por la falta de una política criminal coherente y comprometida con la realidad del estado, y en fin por carecer de afecto; ven en la calle con todas las implicaciones de riesgo y peligro que ésta les ofrece, el sitio donde pueden subsistir, el sitio donde pueden satisfacer la necesidad básica de la alimentación la cual buscan por cualquier medio y de cualquier manera; donde se encuentran con otras personas con las que se identifican: otros niños y adolescentes que están en su misma situación, también se unen a adultos, generalmente indigentes, alcohólicos de los denominados vikingos. Las implicaciones o consecuencias probables de esta problemática: futuros niños y adolescentes en conflicto con las leyes penales, delincuencia juvenil, futuros clientes del Sistema Penal de Responsabilidad del adolescente,

futuros delincuentes que vendrían a sumar y engrosar el alto índice de criminalidad existente en la ciudad.

Son ellos los mal llamados niños y adolescentes de la calle y en la calle, puesto que tal denominación, es indigna, peyorativa y descalificatoria, por ello la autora les denomina Niños y Adolescentes en estrategias de supervivencia.

Son los niños que están alejados de su familia, de la escuela, de la ley y del derecho que tienen a un nivel de vida adecuado, a los que se le han violentados todos sus derechos.

B. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Para entrar a hablar del tema de niños y adolescentes que viven, duermen, deambulan en la calle, que no estudian, que mendigan, trabajan, delinquen en distintos puntos y calles de la ciudad de Valencia, es decir, niños y adolescentes en Estrategias de Supervivencia, es necesario abordar tópicos relacionados con la familia, estado, sociedad, pobreza, violencia, maltrato. Con la política criminal y política social El niño al nacer, es un ser indefenso, dependiente, sin conciencia de quien es o de quien ha de ser. Trae consigo una carga genética y un cúmulo de potencialidades que a los padres corresponde descubrir y estimular. Su desarrollo normal y equilibrado en buena parte está determinado por su ambiente familiar, todo lo que reciba o deje de recibir será fundamental en la formación de su carácter y en su comportamiento futuro.

De la Familia:

Los padres deben constituir modelos permanentes para sus hijos y asumir las responsabilidades que les corresponden, pues sus ejemplos positivos o negativos, dejan marcas en la afectividad y en la conducta del hombre del mañana. La personalidad de los padres, sus experiencias de vida y los patrones de crianza que empleen influyen en el funcionamiento familiar de cada hogar. En la crianza de los hijos, no sólo se debe garantizar y satisfacer sus necesidades económicas, sociales, educativas y recreativas, alimentación, vestido y cuidado; además se les debe dar orientación y apoyo afectivo de vital importancia para su sano y más

completo desarrollo integral. Dentro de la familia los niños aprenden los valores, actitudes, creencias, hábitos y sentimientos que más tarde transmitirá a sus hijos cuando estructure su propio núcleo familiar.

La capacidad de dar o recibir afecto así como las diversas formas de expresarlo, tiene que ver con el aprendizaje familiar y social que ha adquirido desde su más temprana edad. La familia es un conjunto de seres humanos con normas y valores, pero además constituye la base del desarrollo de un país; es el primer y más importante elemento de la organización social por cuanto constituye, en tanto, que célula social básica, el germen que la humanidad no ha podido ni podrá sustituir jamás.

La familia es considerada como la forma más pequeña de la sociedad espontánea y estable con un doble interés: perpetuar la especie y ser el primer vehículo de socialización del individuo. Es por ello que su estudio tiene un marcado interés para diversas disciplinas que van desde la Antropología hasta la Ciencia Política o la Economía, constituyen un tema central para las ciencias que abordan el estudio del hombre en su dimensión social.

En el Estado Carabobo, según investigación realizada, se ha determinado que una familia desestructurada, donde no hay valores, ni respeto, donde la figura paterna no existe o se ha desdoblado, donde hay maltrato, constituye uno de los factores criminógenos exógeno, es decir una causa externa de criminalidad (Betty Amaro, 2.000).

Del Estado:

El Estado, es el ente encargado de planificar a través de las políticas públicas, la asignación de recursos para la implementación de programas medico-asistenciales, nutrición, vivienda, educación, recreación, seguridad social, sanitario, bienes y servicios.

Día a día crece la inquietud con respecto a la generación de relevo del país, su población infantil que por circunstancias sociales que los rodean, por adultos que los maltratan tanto física como moral y espiritualmente y por equivocadas políticas gubernamentales que los colocan cada vez más en situaciones de riesgo

a prostituirse, convertirse en delincuentes, drogadictos en una clara violación de sus derechos fundamentales establecidos en diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de obligatorio cumplimiento.

Es así como la intensa crisis que sufre la sociedad en todos sus niveles se refleja profundamente en el sector más débil: los niños y adolescentes; preocupa ver el aumento de niñas, niños y adolescentes que por diferentes factores se van alejando de sus hogares, de sus familias, de la escuela, de la ley; ver como grupos familiares compuestos por madres, niños y adolescentes se instalan en semáforos de la ciudad a pedir convirtiendo estos lugares en el sitio donde obtienen los recursos para su sustento, evidenciándose así, el deterioro social que se vive, y lo más serio, es que esta es una situación que proyecta o implica hechos más graves aún como la prostitución, la droga, la delincuencia, constituyendo estos hechos, los caminos en los que de seguro van a transitar estos niños y adolescentes.

La ineficiencia del Estado como ente educador, preventivo, orientador y controlador se evidencia, ya que dedica pocos recursos al bienestar social de la familia, recortando los gastos en áreas tan importantes como la educación y la salud, implementando políticas equivocadas en relación a vivienda, seguridad con un alto ascenso de inflación y un mayor índice de desempleo, todo ello unido a la pérdida de valores éticos y morales, factores generadores de la grave crisis familiar que se afronta. Este es un problema de política la cual debe ser definida y cada organización o instancia tiene la suya. No habrá una incorporación de esta población infantil en la sociedad, mientras hayan esfuerzos dispersos.

En Valencia, Estado Carabobo, un estudio realizado, revela, que la política pública, ha sido deficiente, en cuanto a la construcción de viviendas higiénicas y confortables, lo que genera la proliferación de viviendas infrahumanas, los denominados “ranchos” en los que la gente vive hacinada y en la promiscuidad, que por sí, produce un mal social dentro del propio grupo familiar y el resto de la sociedad. Hay déficit en las políticas atinentes a la salud, la educación generándose así problemas como desnutrición y deserción escolar entre otros males. Así mismo tampoco en Valencia, Estado Carabobo, ha habido

construcción de edificaciones que sirvan de asiento a unidades de atención a niños y adolescentes.

Del maltrato:

El maltrato tanto físico como emocional que viven muchos niños y adolescentes de hoy, adultos del mañana, por parte de las personas encargadas de su protección, guarda, vigilancia, cuidado y educación, los ha llevado a lanzarse a la calle en un desesperado intento por sobrevivir.

Es así como existen cientos de niños y adolescentes sin identificación, vivienda, educación, con hambre deambulando por las calles, involucrados en una serie de hechos que van desde la prostitución, drogadicción, hasta delitos como homicidios por los que los adolescentes son juzgados como culpables, cuando en realidad los verdaderos responsables de esas infracciones a la ley son el Estado, la Sociedad y la Familia, convirtiéndose así en potenciales delincuentes, resentidos sociales, ya que como es sabido, tampoco el sistema penal cumple con esas denominadas funciones “socializadoras” “rehabilitadoras”, “educadoras”, sino que por el contrario, en el caso de los internados judiciales, estos son verdaderas máquinas “deshumanizadoras”, al igual que los centros de internamiento para adolescentes infractores.

Los valores se han desmoronado y la violencia se ha apoderado de la sociedad, cada día crece el número de violaciones, homicidios, niños y adolescentes que delinquen y forman parte de pandillas que cometen feroces crímenes o que son utilizados por los narcotraficantes para su ilegal comercio.

De la violencia:

En Venezuela puede afirmarse que la violencia es un fenómeno urbano por congregarse allí el mayor potencial humano, constatándose que en la medida en que sea más bajo el nivel social, mayor será la dosis de violencia y resulta que es un ámbito donde las carencias son inmensas, pero también es un espacio en el que hay una vida cotidiana.

La violencia cotidiana es la violencia que ocurre cada día, la que se introduce en todos los rincones de la vida social, grupal e individual, la que marca la diferencia social, puesto que esta se exterioriza de modo distinto, atendiendo a su propia estratificación social.

La ciudad de Valencia, es una gran urbe, una ciudad industrial donde convergen pobladores que emigran de otros estados del país e incluso de otros países, en busca de “mejor forma de vida”, de trabajo. Esta situación, produce aglomeración de grupos, muchos de ellos desocupados, que generan criminalidad, pobreza, violencia.

De la pobreza:

En los lugares de pobreza atroz y de pobreza crítica la violencia es un status que le corresponde a la gente por ser pobre, por ser menos, por estar marcado desde que se nace con ese estigma de pobreza . (Y. Pedrazzini, 1.989).

En Valencia, al igual que en el resto del país, y en virtud de la caída de la producción, producto de la fuerte crisis que atraviesa, muchas son las empresas que han cerrado sus puertas, dejando así a muchas madres y padres de familia sin empleo, contribuyéndose de esta manera, a incrementar la pobreza.

En Venezuela , los últimos datos proporcionados por el Centro de Documentación y Análisis para los Trabajadores –CENDA- revelan que los índices de pobreza han aumentado. Así, el 86% de los venezolanos está en condiciones de pobreza y de ellos un 16% en situación de pobreza atroz lo que significa que carecen de lo más elemental para su sobrevivencia: no tienen ni siquiera donde vivir, duermen en calles, parques, plazas, entradas de edificios, debajo de los puentes y en cualquier lugar en que anochezcan .

Otro porcentaje de venezolanos que alcanzan un 46% no tienen ni siquiera como alimentarse adecuadamente ya que sus ingresos son tan ínfimos que están muy por debajo de la cesta básica . Este mismo organismo estimó que hay un 24% de hogares que están en pobreza relativa , es decir, que sus ingresos apenas si están por encima de lo que constituye la cesta básica más no es suficiente para

una adecuada dieta alimentaria. (Maribel Osorio, El Nacional 1.999: E/ 2). Esta pobreza atroz y crítica o extrema por sí constituye violencia.

Respecto a lo antes expuesto, los autores Yves Pedrazzini y Magaly Sánchez , apuntan lo siguiente:

“ En lo social se ha gestado en la última década un modelo de socialización urbana diferente forzado por la urgencia. Consecuencia del deterioro progresivo en los niveles de vida de la mayoría de la población urbana viviendo en los barrios populares, al fallar los mecanismos de integración social, con una vivencia prolongada de miseria crítica y de incapacidad para acceder a los mecanismos tradicionales de socialización , la población se ha visto obligada a asumir otras salidas, otros modelos de socialización. Así hemos visto elaborarse en estos últimos años nuevos principios de educación y esbozarse los principios de una verdadera cultura de auxilio, destinada a trampear con las circunstancias adversas para asumir la verdad de este fin de siglo: ya no hay mayor esperanza en la posible ayuda del estado y de su teoría de integración social ”.

(Y. Pedrazzini y M. Sánchez, 2.001, p. 65)

“ Los agentes de este nuevo modelo social resultado de proceso de socialización forzado por la urgencia social – y que convive con el tradicional- están representados por: Bandas Juveniles de barrios y de la calle y Niños de la Calle, fugados del barrio incrementando de manera alarmante el número de niños que deambulan por la ciudad y crecen en el medio de la violencia social” (Y. Pedrazzini y M. Sánchez R., 1.989).

El mal llamado niño de la Calle: es antes que nada un excluido del proceso educativo y de la socialización tradicional cuyos pilares ideales son todavía la familia, la escuela y el trabajo. El niño escapa de una familia profundamente deteriorada, que se fundamenta en los maltratos, sevicia y explotación por parte de los padres, provocada generalmente por las condiciones de gran miseria económica y por ende física y afectiva.

Su trayectoria puede convertirlo en un integrante de bandas infantiles en el caso que pueda superar las condicionantes de fuerza y violencia de la calle, así como de salud y sobrevivencia (del latín *supervivere*, vivir uno después de la muerte de otro, o después de un determinado suceso). El niño de la calle podría llegar a ser un malandro si logra imponer su fuerza, juego y poder frente a la sociedad.

En muy pocos casos, un niño de la calle logra superar esta condición e incorporarse a su grupo familiar en forma sana y sin ningún tipo de marca llegando a ser un hijo, un estudiante, un esposo, un padre de bien, es decir, son muy pocos los casos en que un niño, niña o adolescente de los mal llamados niños de la calle se convierta en un ser humano común, ordinario, que estudia, trabaja, que tiene proyectos.

Los denominados Niños de la Calle (e estrategias de supervivencia) constituyen una de las problemáticas sociales más graves que enfrenta Venezuela en la actualidad, ya que lamentablemente las calles están llenas de niños sin hogar, sin formación, niños que son el futuro del país, pero sin embargo sufren hambre, desprotección y desamparo. Las condiciones de vida de esos niños son deprimente, pues llegan a un estado de desesperación tal que recurren a la droga y a otras sustancias buscando una “salida” a la soledad en que viven (Mailliw C. Rodríguez Ch., Revista Fascinación, 16-06-2002, p.4).

Las Bandas Juveniles: Son grupos de niños y adolescentes que han radicalizado su violencia y han iniciado un proceso de ruptura con el barrio, con la sociedad. Se desarrollan igualmente en la calle y son el resultado de los métodos de sobrevivencia de los niños de la calle.

Estas bandas si bien poseen el prototipo de identidad del malandro(personaje representativo de un modo de vida, de pensar y de hablar que se impone en la sociedad por sus acciones que van desde lo más ilegal a lo más legitimado guardando siempre el respeto por el medio que lo engendra: el barrio. En cierta forma podría ser definido como el rey de la trampa . Posee el liderazgo informal en el barrio, el poder de la palabra y el uso de la violencia), se han enfrentado hoy en día a lo que se puede catalogar como malandro integrado.

De la política criminal y política social.

La política criminal ha sido definida por Aniyar de Castro,(1.987) como:”la actitud del estado frente al crimen, concebida de tres maneras: la intervención después de cometido el crimen, la lucha contra el crimen y la delimitación del crimen”.

En cuanto a la intervención después de cometido el crimen, tradicionalmente la política criminal se vio restringida a la reacción preventiva y represiva contra el crimen. Se distingue por una parte, profilaxis, política social: cuyo objeto es separar o por lo menos delimitar las condiciones sociales de la infracción, y la otra, la política criminal se debe tratar con un delincuente en particular, es decir, con una persona que ya ha cometido una infracción.

La política social, por su parte, es definida como: la forma de allanar socialmente las posibilidades de que las conductas criminales ocurran, a través de la ruptura de las causas sociales que las originan.

Por lo general, se acostumbra identificar el tema de la justicia penal de jóvenes, sólo con la última de las políticas de un estado, frente a los nacionales jóvenes, que han entrado en conflicto con la ley penal, es decir, el tratamiento sustantivo de derecho(código penal) y adjetivo procesal(Ley Orgánica de protección para Niños y Adolescentes-Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, Código Orgánico Procesal Penal), es decir, cuales son las leyes que definen los actos típicos, antijurídicos y culpables en los que pudieran encuadrarse las conductas infraccionales de los jóvenes y cuales son los procesos judiciales a los que se le somete, como respuesta del estado y de la sociedad frente al crimen

o hecho delictuoso. En consecuencia de esa percepción generalmente, nada tenemos que ver con una fase importante del problema: las políticas públicas preventivas.

No basta, ni parece justo ni acertado hoy día, que la política criminal de los estados esté destinada a una sola de sus funciones, porque quedaría incompleta, dando respuesta solo al hecho criminal ya producido, sin avanzar en la construcción de un sistema integral de protección-prevención que garantice reducir al mínimo posible la incidencia de estos hechos dentro de las sociedades contemporáneas.

En fin, sabemos que toda política criminal seria, debe estar encaminada tanto a prohibir un comportamiento o conducta determinada con efectos sancionatorios frente a su incumplimiento como a allanar socialmente las posibilidades de que esas conductas ocurran, a través de la ruptura de las causas sociales que las originan, fundamentada por lo general, en la insatisfacción de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y de las familias(Yuri E. Buaiz, 2.000).

Así mismo, El autor antes mencionado, plantea: que un verdadero sistema de justicia penal juvenil o del adolescente, que pretenda construirse sobre la base de la satisfacción y respeto a los derechos humanos, debe consustanciarse con tres realidades, tres momentos que no necesariamente tienen que ver con el derecho penal en sentido lato o puro, sino que van más allá, vinculándose de manera inmediata con la vida social de los adolescentes.

Un primer momento: la prevención como control social activo. Una efectiva política social, dirigida a garantizar la protección integral a la niñez, adolescencia y la familia se convierte en la más sana política criminal, en la más consecuente y activa formula para prevenir y combatir la criminalidad. La característica básica de esta política social que evite el surgimiento y reiteración de las conductas delictuosas debe tener por lo menos tres direcciones: 1) asegurar los derechos humanos de toda persona, desde niños. 2) garantizar su satisfacción de manera irrenunciable e inalienable, para lo cual es imprescindible la consideración de los niños y adolescentes como sujetos de derechos. 3) convertirlos en exigibles a

través de los mecanismos institucionales, sociales, educativos y legales que sean necesarios.

Un segundo momento: construcción de un sistema penal juvenil. El segundo momento de la política criminal, debe ser la fase reactiva, es decir, la construcción de un sistema de responsabilidad del adolescente que contrariamente a lo que regía en el sistema correccional de menores. Se edifique sobre la base de los principios universales de derechos humanos que brinden garantías judiciales a los jóvenes que por alguna razón han incurrido en la comisión de actos que contravienen las normas penales, sean delitos o faltas.

Un sistema judicial que garantice a los adolescentes en conflicto con la ley penal, los principios de: humanidad, legalidad, judicialidad, del contradictorio, de inviolabilidad de la defensa, de impugnación, de legalidad del proceso y de publicidad del proceso, como lo es el sistema garantista establecido en la Convención sobre los derechos del niño y en la ley orgánica para la protección del niño y del adolescente, en adelante, CDN y LOPNA.

En virtud de lo antes indicado, es conveniente, hacer la siguiente acotación: la LOPNA, en su estructuración, esta compartida, en cuatro bloques de materias diferenciadas, dos de los cuales son: el SISTEMA DE PROTECCIÓN para los niños y adolescentes que son víctimas, el otro es, el SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE para los victimarios, es decir para los adolescentes que infringen la ley, que cometen delitos tipificados como tal en la ley sustantiva.

En el primer caso, interviene la autoridad administrativa en primera instancia, en el segundo, la autoridad judicial y es a este último sistema, al SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE, de no hacerse nada ahora por estos niños y adolescentes que sobreviven en las calles, al que probablemente ingresen, del que son clientes potenciales, que es el último y menos deseado recurso.

Este, el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, está previsto en LOPNA, en el Capítulo V, en el que deben interpretarse y aplicarse todos los principios rectores, los principios generales de la Constitución, del Derecho penal

y el procesal penal y de los tratados internacionales consagrados a favor de la persona humana y en especial de los adolescentes atendiendo a su desarrollo; esta responsabilidad viene dada en virtud del cambio de paradigmas, de pasar a ser los niños y adolescentes *sujetos de derechos que deben también cumplir sus deberes*, es por esta circunstancia que algunos autores afirman acertadamente, que los niños y adolescentes, no son ciudadanos del futuro, son ciudadanos de hoy, desde hace 10 años, cuando la Convención Internacional de los Derechos del Niño, cambio la situación, del niño como objeto de tutela, convirtiéndolo en ciudadano.

Como se ha dicho, LOPNA, establece el sistema penal del adolescente separadamente del sistema de protección, por las circunstancias ya expresadas, aquí, el adolescente deja de ser víctima, y se ha convertido en victimario, es decir, es el quien ha violado los derechos de los demás. Así lo determina el artículo 528 de LOPNA: “El adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone”.

Con relación al contenido de esta norma, se han presentado algunas discusiones, en lo atinente a la *imputabilidad*, llegando algunos a decir, que la ley, bajó o quitó la imputabilidad al menor de 18 años y lo llevó al campo del derecho penal. Es por ello que hace necesario en este punto precisar el significado de: *Imputabilidad*: es la capacidad propia de un individuo, para que se le atribuya plenamente las consecuencias de los actos que constituyan conductas tipificadas en la ley penal como delitos o faltas. *Inimputabilidad*: supone que por razones previamente establecidas en la ley, tales como la edad, o la salud mental, al sujeto no se le pueden atribuir las mismas consecuencias que las leyes sustantivas prevén para aquellos individuos considerados imputables. La imputabilidad se traduce en la responsabilidad penal que significa ser sujeto a las sanciones o penas previstas en el derecho penal general.

Según esta interpretación, el adolescente, es y seguirá siendo *inimputable* ya que la LOPNA no lo sanciona con las penas establecidas en el código penal, sino que tiene su propio sistema sancionatorio, enunciado en el artículo 528 in fine, y

desarrollado en el artículo 620 y siguientes. Si esta ley hubiese bajado la edad para la imputabilidad, los adolescentes fuesen juzgados por el mismo juez, se cumplirían las mismas penas y estas se cumplirían en los mismos sitios que los adultos (María Morais de G., 2001, p.338).

Lo que ocurre ahora, con los adolescentes, no es que sean imputables, ellos siguen siendo *inimputables* pero ello no significa que no sean responsables, por el contrario, ellos *deben responder*; antes con la doctrina de la situación irregular, se pretendía de forma hipócrita liberar al adolescente del sistema penal, el cual siempre se aplicó y se aplica, si se toma en cuenta que el derecho penal, al fin y al cabo, consiste en imponer coactivamente restricciones de libertad o de derechos a determinados individuos por el hecho de haber violado o transgredido determinadas normas, consideradas básicas para la sociedad y previstas como delitos o faltas.

En este punto, también es necesario destacar, que la propia ley, en la Sección Segunda, referida al ámbito de aplicación, en el artículo 531 y 532, establece quienes son los sujetos a los que se aplica, aclarando que si el sujeto es un niño (persona con edad comprendida entre 0 y menos de 12 años de edad), quien se encuentre incurso en un hecho punible, sólo se aplicarán medidas de protección por el Consejo de Protección respectivo. Igualmente, en el artículo 533, precisa los grupos etarios, a los efectos de la aplicación y ejecución de las sanciones, distinguiendo a los adolescentes en dos grupos: los que tengan de doce hasta menos de catorce años de edad, y los que tengan catorce y menos de dieciocho años de edad, esto hace alusión a la capacidad progresiva de los adolescentes, especialmente, cuando la decisión del tribunal, es la Privación de libertad, establecida en el artículo 628 de LOPNA, la cual es excepcional y el último recurso: en el caso del adolescente que tenga catorce años o más, la duración de la privación de libertad, no podrá ser menor de un año ni mayor de cinco años. En caso de adolescentes de menos de catorce años, su duración no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años.

Este artículo, establece taxativamente cuales son los delitos en los cuales se puede acordar la privación de libertad, una vez comprobada la comisión del mismo por parte del adolescente.

El artículo 620 y siguientes de LOPNA, se establecen los tipos de Sanciones, a saber: amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a las comunidad, libertad asistida, semi-libertad, privación de libertad; su finalidad: primordialmente educativas complementadas con la participación de la familia y el apoyo de especialistas. Orientados en los principios de respeto a los derechos humanos, la formación integral de los adolescentes y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

Establece la definición de las medidas, el objetivo de la ejecución de las medidas y el control de las mismas.

Un tercer momento: Ejecución de las medidas, de beneficios o cumplimientos condicionales de la misma y el problema de la “reeducación” y “resocialización” de los adolescentes infractores. En el caso de la privación de libertad, que debe ser utilizada sólo como ultimo recurso, en el caso que la medida tomada por la autoridad judicial sea ésta, conviene definir si la medida misma consiste en la privación de libertad, o si ésta es sólo un medio para el cumplimiento de los fines pedagógicos y sociales, logrando que el joven asuma la responsabilidad por el hecho cometido, entienda el daño que con el ha ocasionado a la sociedad, comprenda que con su conducta ha violado los valores y derechos de otros y los más importante que dimensione los valores educativos que tiene que ver con el hecho cometido.

En Valencia, estado Carabobo, la criminalidad juvenil, no escapa de la realidad del país, estudios realizados en la región, reportan que la delincuencia juvenil, ha tomado estadísticas de criminalidad, reflejando que bien merece hacer referencia, ya que la problemática se ha empeorado e incrementado.

La situación de los jóvenes, reviste características alarmantes, notándose un incremento de delitos y procesos en el sistema penal de responsabilidad del adolescente del Circuito Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo

lo que requiere la urgente intervención del estado, la familia y la sociedad para buscar soluciones.

El estudio en referencia, refleja, que el porcentaje más alto de incidencia delictiva, se presenta en las zonas marginales, ello en virtud del bajo nivel de instrucción que conlleva, la falta de planificación familiar, la irresponsabilidad paterna, ignorancia de las madres que procrean hijos de distintos hombres y están obligadas a vivir en condiciones infrahumanas. En consecuencia, las madres deben salir a la calle a trabajar, a buscar el sustento diario, dejando a sus hijos solos, al cuidado de los niños más grandecitos, vecinos o familiares, estos niños, al menor descuido, se lanzan a la calle, en busca de mejores condiciones de vida, a pedir limosnas, comida, notándose así, el incremento de indigentes, de niños en estrategia de supervivencia, en el caso de las niñas se ha incrementado, la prostitución infantil y otro grave problema como lo es el “embarazo precoz”, que viene a ser la continuación de esta larga cadena de miseria, pobreza, desnutrición, delincuencia infantil y juvenil.

Estas razones hacen que esta población sea considerada de alto riesgo, ya que gran parte de ellos desarrollan conductas delictivas, agrupándose en pandillas o bandas, según información de representantes de organismos gubernamentales intimamente ligados con el estudio y tratamiento de esta problemática.

C. FORMULACION DEL PROBLEMA.

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes, cuyo objetivo principal, como se dijera, es garantizar a todos los niños y adolescentes, el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la Protección Integral que el Estado, la Sociedad y la Familia deben brindarle desde el momento de su concepción, cabe hacerse la siguiente interrogante: ¿Qué está pasando en Valencia, Estado Carabobo con este objetivo, si cada día vemos más y más niños y adolescentes en las calles, durmiendo, pidiendo, trabajando, robando, chupando pega, es decir, en estrategias de supervivencia?

D. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

D.1. Objetivo General.

- Analizar la problemática de los niños, niñas y adolescentes que viven en estrategias de supervivencia y proponer la puesta en marcha de programas, políticas y medidas necesarias que hagan efectiva su protección integral; para buscar que tanto el Estado a través de políticas públicas y una política criminal, la familia a través de la orientación y los valores, y la sociedad a través de la concientización, logren responder, y atender la Protección Integral de los Niños y Adolescentes, para caminar hacia la prevención, hacia la intervención primaria y secundaria (que no exista el problema) y no a la intervención terciaria (existencia de la problemática planteada, sistema penal).

D.2. Objetivos Específicos.

- Plantear la problemática de los niños y adolescentes que viven en estrategia de supervivencia y las implicaciones en el campo social y su tratamiento una vez que incursionan al sistema penal del adolescente.
- Analizar las causas estructurales de dicha problemática (intervención primaria y secundaria)
- Interpretar y comparar la Doctrina de la Situación Irregular con la Doctrina de Protección Integral.
- Divulgar en forma masiva el contenido y alcance de la Ley Orgánica de Protección de Niños y Adolescentes.
- Sugerir mayor interrelación de Jueces, Fiscales y Defensores Especiales, Consejos de Protección, es decir, tanto a los integrantes del sistema de protección del niño y del adolescente como del sistema penal de responsabilidad del adolescente a fin de unificar criterios y lineamientos que lleven a soluciones concretas y efectivas relacionadas con niños y adolescentes en Valencia, Estado Carabobo.
- Proponer la reactivación y creación de programas, entidades de atención, y unidades de atención a niños y adolescentes en Valencia, Estado Carabobo.

E. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Diariamente se ve en las calles, semáforos, avenidas, restaurantes, edificios, plazas, sótanos de edificios, orillas del río Cabriales, botaderos de basura de la ciudad de Valencia, a niños y adolescentes que piden, mendigan, roban, chupan pega, venden, limpian vidrios de los carros, duermen, comen, es decir niños y adolescentes que han convertido estos lugares en su hogar, en su hábitat.

Son niños, niñas y adolescentes los cuales forman parte de la población Valenciana y la poca importancia que se le ha dado a este auge alarmante de niños que se encuentran en estrategia de supervivencia, lo que ha motivado a la autora a realizar esta investigación.

Para la autora, la calle coloca a estos niños y adolescentes a un paso de convertirse en: potenciales clientes del sistema penal, futuros adultos delincuentes, en vikingos, drogadictos, indigentes sin autoestima, sin proyectos y es ahora, es este el tiempo de salvarlos de ese “futuro”.

La problemática planteada reflejada por la situación de estos infantes, ésta realidad, representa una verdadera dicotomía con la ley nacional e internacional, ya que ellos no disfrutan de alimentación adecuada ni mucho menos balanceada, de vivienda, de recreación, de educación, del afecto de una familia, de medios de recreación, es decir, de ningún tipo de protección.

Por el contrario, lo que si es seguro, que “disfrutarán” es de ser sujetos activos dentro del sistema penal, ser objeto de alguna sanción o medida impuesta por un tribunal del sistema, una de las cuales de seguro, será privativa de libertad, por lo que irá a parar en un centro de internamiento que no cumplirá sus función socializadora; esto, gracias a la falta de interés, a la poca importancia que la trilogía: estado, familia, sociedad, ha dado a esta población infantil y juvenil, cuyo único pecado, fue nacer en hogares desdoblados, desestructurados, ser hijos de padres y madres irresponsables, sin moral ni ética y de vivir en un estado donde sus gobernantes invierten grandes cantidades de dinero en propagandas políticas, en adornos y maquillajes a la ciudad, en obras que le reportan altos porcentajes en comisiones a funcionarios corruptos, olvidándose de su obligación

de invertir en forma privilegiada y preferente en las áreas relacionadas con niños y adolescentes y donde gran parte de la población vive preocupada por resolver sus propios problemas, sin importarle lo que ocurre a su alrededor.

Se dice que hay dicotomía de esta problemática con la ley, pues como se ha dicho, la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Venezuela y recogida en la Ley Orgánica para la Protección del Niños y del Adolescente, reconoce como derechos fundamentales de la infancia, el derecho de:

a) Supervivencia: dentro de los que se incluyen: el derecho a la vida(derecho intrínseco a la vida, supervivencia y desarrollo) a la salud (atención y sistema de prevención en salud, asegurar asistencia médica y sanitaria, combatir enfermedades y desnutrición) a un nivel de vida adecuado(para su pleno y eficaz desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, preferiblemente políticas sociales sustanciales que no excluye asistencia material compensatoria), a la seguridad social(beneficios de la seguridad social) a la protección en caso de conflictos armados, a que los padres tengan la asistencia debida para que puedan asumir su crianza(ambos padres tienen obligaciones comunes, involucran a los padres y representantes la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, a los efectos velarán por la creación , de instituciones, e instalaciones y servicios para el cuidado de los niños);

b) Desarrollo: dentro de los que se incluyen: la educación, cultura lingüística, descanso y esparcimiento, crianza y cuidado, relaciones personales, derechos culturales, religiosos, acceso a la información;

c) Protección: dentro de los que se incluyen: nombre y nacionalidad, identidad, traslado y retención ilícita, vida privada, honra y reputación, abusos maltrato, explotación, explotación sexual, tortura y pena, recuperación, reintegración y debido proceso;

d) Participación: dentro de los que se incluyen: la opinión, expresión e información, pensamiento, conciencia y religión, asociación Estos derechos se fundamentan en los principios rectores de la Doctrina de la Protección Integral, los cuales constituyen sus pilares fundamentales, a saber:

1.- El niño como sujeto de derechos.

2.- El interés superior del niño.

3.- Prioridad absoluta.

4.- Participación.

En la exposición de motivos de LOPNA, se establece lo siguiente:

“ La nueva doctrina convierte las necesidades de niños y adolescentes en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; así como garantiza para los adolescentes en conflicto con la ley penal, una justicia que respete los mismos derechos procesales consagrados para los adultos.; se le atribuyen derechos específicos a los niños y adolescentes, pero no derechos especiales excluyentes.

La especificidad implica reforzar los derechos otorgados a los seres humanos de cualquier edad, adecuándolo a los niños y adolescentes como sujetos en formación. Así mismo se amplían para ellos una serie de nuevos derechos que antes sólo se reconocían a los mayores de edad, por ejemplo el derecho a la libertad de opinión, a la participación, asociación, a la seguridad social, entre otros”.

Los hechos que conforman el problema planteado, constituyen franca violación de los derechos y principios que la legislación nacional e internacional reconocen y otorgan a los niños y adolescentes, es decir, que a este sector de niños y adolescentes que viven en estrategia de supervivencia, le son violentados esos derechos.

Si hay amenaza de violación a los derechos o violación de estos derechos y garantías, se debe responder.

De las obligaciones y Responsabilidades.

La Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente, en su artículo 4 prevé: “Obligaciones generales del estado. El estado tiene la obligación indeclinable, de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías”.

Este artículo hace referencia al principio de la efectividad, es decir, la obligación que tiene el estado de tomar todas las medidas y hacer todo lo necesario para que estos derechos sean efectivos, que se materialicen en beneficios para todos los niños y adolescentes.

Así mismo, LOPNA en su artículo 5 prevé: “Obligaciones generales de la familia. La familia es responsable en forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

El estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que el padre y la madre asuman en igualdad de condiciones sus responsabilidades y obligaciones”.

En este artículo, se establece la responsabilidad en forma prioritaria, o sea, la familia es la primera llamada y obligada a cumplir con los hijos, pero esta obligación se entrelaza con la responsabilidad del estado, vale decir, si el estado responde con las políticas y programas verdaderamente efectivos y eficaces, es esa medida la familia desarrollará y hará también efectiva su obligación de cuidado y desarrollo de los hijos, relacionado con lo que la ley en su artículo 30, define como el derecho a un nivel de vida adecuado el cual comprende el disfrute de: alimentación nutritiva balanceada, vestido apropiado, vivienda digna y segura, higiénica y salubre con acceso a los servicios públicos esenciales.

Estos derechos, son refrendados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 75 cuando señala: “El estado protegerá a la familia como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas(....). Los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen....”

Si el estado no cumple con su cometido de planificación y efectividad en las políticas públicas, la familia no puede responder cabalmente con su obligación.

Igualmente, LOPNA, en su artículo 6 prevé: “Participación de la sociedad. La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes. El estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños y adolescentes. Corresponde a la sociedad, un papel activo en los asuntos relacionados con la infancia, así como velar por que se cumplan cabalmente todas y cada una de las obligaciones que atañen a los funcionarios involucrados con actividades de los niños y adolescentes, todo en interés y beneficio de la población infantil.

Este artículo hace referencia a la obligación de la sociedad de intervenir en los asuntos relacionados con los niños y adolescentes. La sociedad también es responsable.

Como se ha dicho, la LOPNA, convierte las necesidades de los niños y adolescentes, en derechos civiles, culturales, políticos y sociales, y en definitiva, la violación o amenaza de violación de tales derechos se ve compensada con la imposición de sanciones patrimoniales o de privación de libertad según el caso, para quienes violenten sus derechos.

Si los derechos son transgredidos, se produce: la imposición de sanciones.

La LOPNA, en el capítulo IX del Título III, trae establecidas las disposiciones sancionatorias que serán aplicadas cuando en la realidad se produzca una infracción a la protección debida a los niños y adolescentes. Este capítulo contiene cuatro secciones a saber: una dedicada a las disposiciones generales, aplicables tanto a las sanciones penales como a las de carácter civil; otra dedicada a la enumeración de las conductas ilícitas que conllevan a la imposición de una sanción; otra, que contiene la forma de calcular las multas impuestas, y una última referida a la enumeración de las conductas que conforman un ilícito penal.

Así, también, LOPNA, en su artículo 117, define el Sistema de Protección como el conjunto de órganos, entidades y servicios, que formulan, coordinan integran, supervisan, evalúan, velan, controlan políticas, programas y establecen

los medios a través de los cuales se asegura el “goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en la ley”

De acuerdo con lo antes señalado, la autora se plantea: los niños de la calle y en la calle, que se encuentran en estrategia de supervivencia, no tienen vivienda, no reciben educación, no reciben cuidados, no son protegidos en su salud, no juegan no se recrean, en fin no disfrutan de ninguno de los derechos que le pertenecen. Pregunta ¿Quién responde por la violación de los derechos de este sector de la población infantil?.

El presente estudio va dirigido a padres, representantes, funcionarios, entes gubernamentales y no gubernamentales y a la sociedad en general, a los fines de dar a conocer y concienciar a todos, sobre la verdadera dimensión de lo que esta problemática representa; el significado de los rostros tristes, cuerpos débiles, casi siempre, reflejo de sufrimientos físicos de distinta naturaleza, con cargas de amargura y agresividad de los niños y adolescentes, que en sus distintas manifestaciones deambulan en la calle.

Este triste panorama que nos ofrece este sector de niños y adolescentes, futuros adultos de Venezuela, es susceptible de ser modificado, canalizado, transformado positivamente no sólo por imperativo de la ley, sino por conciencia, con sensibilidad, poniendo cada quien de su parte por ayudar de la manera que cada quien pueda, colocando un granito de arena; será con la participación de todos, con verdadera voluntad, como se podrá lograr que estos niños y adolescentes puedan desenvolverse de manera más idónea, que les garantice el éxito en su desarrollo y formación, en fin en su vida como seres humanos que son.

Así mismo, cuando un adolescente en estrategia de supervivencia, incursiona en el campo penal, por su particular condición de carencias y desigualdad, son vulnerables a la arbitrariedad por parte de los operadores de justicia y a mayor riesgo de violación de derechos humanos, esto obliga al Estado a velar por el principio de culpabilidad y establecer los límites de exigibilidad de su conducta, valorar hasta donde su afectación social, les condujo a cometer el ilícito penal.

Capítulo II

Marco Teórico

A. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

El maltrato, la ignorancia, las carencias culturales, afectivas, económicas, la violencia, la pobreza, la marginalidad, entre otras circunstancias, conllevan a la soledad, la tristeza, la rebeldía, al resentimiento y por ende al surgimiento de problemáticas sociales mayores como los niños en estrategias de supervivencia.

Esta no es una situación nueva, como tampoco es nueva la violencia, por el contrario es de muy vieja data.

La crisis de la economía en países como Francia, Gran Bretaña, Alemania y Estados Unidos y la llamada crisis externa de América Latina, con el ajuste macroeconómico que le acompaña, suscitaron el agotamiento del llamado estado del bienestar y su paso hacia el antiestatismo neoliberal. Sin embargo, en la actualidad se asiste en los llamados países industrializados mencionados, a severas críticas al neoliberalismo: la Europa sin empleo y la América (EE.UU.), con pobreza creciente, por ejemplo, advierten sobre el agotamiento del Estado Social, y sobre el énfasis en la cuestión de la competitividad como una obsesión peligrosa en el mundo globalizado de fin de siglo; paralelamente a la globalización económica, se han venido incrementando y expandiendo problemas como la pobreza, el desempleo y la exclusión social, no solo en los países llamados del tercer mundo, sino en los países avanzados, cuestión que plantea desafíos a distintos sectores públicos y privados.

En consecuencia, aparejada a la globalización económica, se reconoce hoy la transnacionalización o mundialización de los problemas del desarrollo social (no en el sentido de que estos sean llevados o implantados de un país a otro, sino en tanto trascienden los linderos de los países tradicionalmente pobres o subdesarrollados, dejando de ser propios de estos); así como la necesidad de su enfrentamiento concertado.

En efecto, dentro de los posibles escenarios se discute la necesidad de un nuevo tipo de reglas internacionales, de “una carta social mundial” que vincule los derechos sociales con objetivos de desarrollo más ambiciosos en el caso de

los países en desarrollo. También se apela a la importancia de la cooperación internacional, y principalmente se considera decisiva la presión y la acción insistente de la sociedad civil, en un posible cambio de rumbo.

En este contexto, la tematización de problemáticas como la pobreza, el desempleo, la desintegración social, entre otras, replantean y redefinen conceptos como desarrollo, desarrollo social, seguridad humana, solidaridad, sustentabilidad, entre otros. Considerados anteriormente como exclusivos de grupos de izquierda, investigadores, ecologistas, ahora son discutidos al más alto nivel de la “oficialidad”, evidencia de esto es que por primera vez en la historia de las Naciones Unidas, jefes de estado y gobierno, se reúnen para examinar expresamente, el Desarrollo Social, como agenda internacional (Cumbre Mundial sobre desarrollo social, Copenhague, 1.995, cuyos temas centrales fueron precisamente los referidos) (Revista Venezolana de Análisis de coyuntura, 1.998)

Las complejas circunstancias de pobreza, violencia y desidia que caracterizan la realidad venezolana, hacen que muchos niños y adolescentes requieran de una especial atención en protección de sus derechos fundamentales, y en este sentido, el derecho como herramienta de justicia, cobra especial valor cuando se dirige a crear espacios normativos de protección particular, tendientes a superar condiciones de inequidad e indefensión.

Definir los derechos de la niñez como un capítulo particular, no significa separarlos de la generalidad de los derechos humanos. Su distinción obedece al necesario reconocimiento hecho por la real humanidad de fortalecer desde el origen vital la vigencia de los derechos fundamentales. Del cuidado de la infancia depende en alto grado la realización de la cultura del respeto a la dignidad humana.

Por otra parte, tratar los derechos de la infancia como un capítulo especial de los derechos humanos, permite diseñar normas que comprendan aspectos propio de la niñez, como la educación, la relación de los niños con los adultos lo cual no es otra cosa que entender a los niños como personas del presente y no como personas del futuro, como sujetos plenos de derechos y no como objetos de

protección y es dentro de esta corriente que se inscribe la convención sobre los Derechos del Niño.

B. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Remontándose a los antecedentes sobre la protección a la infancia y los Derechos del Niño, se encuentra que todo esto ha ido evolucionando dentro de los procesos históricos en los cuales se ha avanzado a nivel de los derechos humanos, como un resultado de procesos macro sociales y de las presiones sociales y políticas que se han venido articulando en la lucha por los derechos de los niños en cada uno de los países .

Así se ve, que en el marco de la Primera Guerra Mundial entre los años 1.914-1.918, se produjo en Europa un fenómeno muy importante, que fueron Los Huérfanos de la Guerra, con una gran cantidad de niños abandonados a su suerte y aquí surgen las primeras iniciativas de la sociedad civil ¿ Qué hacer frente a las víctimas de la guerra? , surgieron una serie de organismos de carácter filantrópico cuya voz unánime era “salvemos a los niños”. En 1.919, se logra la Carta de Ginebra, que en el fondo fue la primera Declaración de los Derechos de los Niños víctimas de la guerra y es importante porque constituye la primera expresión de reconocimiento por parte de las naciones en relación a los niños víctimas de desastres bélicos. Luego, la Segunda Guerra Mundial (1.939-1.945), que evidentemente deja un saldo mucho mayor de niños huérfanos. En 1.945, surge la Organización de las Naciones Unidas(O.N.U.), y en el año 1.948, aparece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que es también de los Derechos de los Niños, ya que en sus artículos no se discriminan los derechos en razón de la edad.

En 1.959, aparece la Declaración de los Derechos del Niño, con 10 artículos; ésta es una declaración de buena voluntad que dio la vuelta al mundo y coloca en el tapete la problemática de los niños con una fuerza moral muy grande, una fuerza ética muy importante, ya que no siendo un texto jurídico, fue una invitación a los Estados para tener en cuenta esos derechos, pero no creaba

ningún vínculo jurídico, sin embargo entra en la conciencia política y social de la colectividad.

En el año 1.979 (20 años después), la Organización de las Naciones Unidas, decreta, el Día Internacional del Niño y en las reuniones de las Naciones Unidas, surge una propuesta presentada por los representantes de Polonia, de discutir una Convención sobre los Derechos del Niño y aquí comenzaron las discusiones, cuya nota relevante fue la amplia consulta con expertos de diferentes países que conformaron una Comisión de Trabajo que se encargaría de redactar un Proyecto de Convención. Y es así que 10 años después, el 20 de Noviembre de 1.989, la Organización de las Naciones Unidas(ONU), aprueba el texto de la Convención de los Derechos del Niño, como un acto jurídico con fuerza vinculante para aquellos estados que la ratifiquen.

Esto trajo como consecuencia una gran movilización mundial y en Septiembre de 1.990, se celebra en Washington, la Cumbre Mundial de Presidentes a favor de la Infancia, donde se reunieron 171 Jefes de Estado y se firma un acuerdo contentivo de los planes de Supervivencia, Protección y Desarrollo para la década de los 90.

La Convención complementa la Declaración, no la sustituye. Mientras que la Declaración es una afirmación de principios de carácter meramente moral, y no encierra obligaciones específicas, la Convención tiene fuerza coercitiva, requiere de una toma de decisión de parte de cada estado que la suscribe y ratifique e incluye mecanismos de control para verificar el cumplimiento de sus disposiciones y obligaciones.

Los derechos de los niños recogidos en esta Convención, significan y representan el mínimo que toda sociedad debe garantizar a sus niños y en lo cual se dio el consenso de los redactores de todas las razas, credos y filiaciones políticas. La Convención reconoce la especial vulnerabilidad del niño, y recoge en un Código único todas las normas y medidas de privilegios y de protección a favor de los niños que los países firmantes convienen en adoptar e incorporar a sus leyes.

Venezuela fué uno de los primeros países que suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante ley aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial n° 34.541 de fecha 29 de Agosto de 1.990 por lo tanto, es ley nacional. Al ratificar la Convención, el país asumió cuatro compromisos de gran relevancia que se traducen en la obligación de adoptar providencias administrativas, providencias de naturaleza social, providencias de orden educativo y providencias de carácter legislativo.

En este último aspecto tiene el compromiso ineludible de hacer una revisión profunda de la legislación minoril vigente para elaborar una nueva ley adecuada sustancialmente a la Convención, fundamentada en los postulados de la Protección Integral a la categoría infancia-adolescencia, para que los asuntos de la niñez dejen de ser discursos de buena voluntad y empiecen a traducirse en acciones concretas de prevención y protección contribuyendo al mandato de primacía constitucional de protección de los derechos de la niñez que exige el estado y la sociedad, una revisión de las políticas diseñadas con miras a combatir problemas tan penosos que aquejan a nuestra sociedad como la delincuencia juvenil, la prostitución infantil y la explotación laboral del niño y del adolescente entre otros problemas. Es así, como Venezuela, publica en Gaceta Oficial n° 5.266 Extraordinaria de fecha: 02 de Octubre de 1.998, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, con entrada en vigencia, a partir del 1° de Abril del año 2.000.

La violencia es tan antigua como el ser humano mismo. En sus orígenes, la agresividad era utilizada por las personas como una forma de defensa contra las cosas que le eran desconocidas. Con el transcurrir del tiempo la violencia toma matices inimaginables: guerras, torturas, violaciones, muertes, están presentes a lo largo de la historia.

C. BASES TEORICAS.

C.1. El papel de la familia.

Los padres deben constituir modelos permanentes para sus hijos y asumir las responsabilidades que les corresponden, pues sus ejemplos positivos o negativos

dejan marcas en la afectividad y en la conducta del hombre del mañana. La personalidad de los padres, sus experiencias de vida y los patrones de crianza que empleen influyen en el funcionamiento familiar de cada hogar. En la crianza de los hijos no sólo se debe garantizar y satisfacer sus necesidades económicas, sociales, educativas, recreativas, alimentos, vestido, cuidado; además se les debe dar orientación y apoyo afectivo de vital importancia para su sano y más completo desarrollo integral. Dentro de la familia los niños aprenden los valores, actitudes, creencias, hábitos y sentimientos que más tarde transmitirá a sus hijos cuando estructure su propio núcleo familiar.

La familia juega un rol importantísimo con el contexto social del niño por cuanto constituye la institución socializadora por excelencia y cualquiera sea la estructura de la familia, su situación frente al régimen normativo y su ubicación socio cultural, sus funciones se proyectan en los ordenes: material, cultural y afectivo. Pero ésta por múltiples razones ha cedido poco a poco el control y la responsabilidad de los hijos a otras instituciones como por ejemplo: la escuela.

Esta transferencia de responsabilidades que hace la familia, donde hay algo muy importante que se pierde, esto es: el afecto. Existe una buena estructura legal que tiende a garantizar la protección de la infancia, pero desafortunadamente, hay ausencias o fallas en la operatividad del marco legal, lo cual repercute en el agravamiento del problema.

Arévalo(1.998), en estudio realizado, explica que hay una situación nueva que surge en las últimas décadas y que está en franca expansión, cual es el fenómeno de los Niños en la Calle, en el que no debe dejarse de lado el contexto socio-cultural en el cual se desenvuelven ya que existen una serie de variables sociales que están relacionadas con el desarrollo psíquico-social de todo ser humano.

Además explica que uno de los rasgos actuales de los países latinoamericanos, es la progresiva migración interna hacia las ciudades, despoblando así las zonas rurales, surgiendo inmensos de contingentes campesinos que invaden las grandes ciudades con ranchos insalubres, incómodos y peligrosos, así como los problemas de: desempleo, violencia, maltrato, abandono, destrucción familiar entre otros.

Toda esta modificación de la estructura y valores de la institución familiar, ha llevado a los niños a la formación de agrupaciones a las normas sociales; la violencia es una de las consecuencias de estas agrupaciones sociales y es así como surgen las figuras: malandros, bandas juveniles y niños de y en la calle. Niños que de una u otra manera viven en la calle y han hecho de ésta su lugar de acción diaria, en su mayoría varones y que de alguna forma han roto con su vínculo familiar.

De modo similar en otro estudio, Peña(1.999) realiza un análisis donde busca determinar el grado de culpabilidad que tienen los padres y representantes en la formación de conductas delictivas en su hijos. En muchos casos, la calle es su hábitat principal, pues esta reemplaza a la familia como factor de crecimiento y socialización. La mayoría de estos niños pernoctan en plazas, debajo de puentes, edificios en construcción, terrenos baldíos, aceras, en su mayoría son varones, analfabetas, de edad promedio entre 8 y 12 años, expuestos a toda clase de maltrato físico y verbal.

Todos los niños y niñas afectados, manifiestan la misma situación, han roto total o parcialmente el vínculo familiar, un 64% aproximadamente, carece de contacto con su familia.

La investigadora expone que la solución no parece hallarse en la simpleza de recogerlos, bañarlos y alimentarlos, sino en un aspecto más profundo de la cultura en la sociedad. El largo camino que los ha conducido a la calle tendrá que ser recorrido a la inversa para llegar al fondo del asunto: sus familias. Derechos de los niños de – en la calle: según el glosario de términos desarrollado por el Instituto Interamericano del niño(I.I.N.), se deben presentar las siguientes características para calificar como niñas o niños de o en la calle:

- 1.- Ubicación en zonas urbanas.
- 2.- Los vínculos familiares, si existen son débiles
- 3.- Desarrollan destrezas y habilidades de sobrevivencia.
- 4.- Las calles es su hábitat principal, reemplazando a la familia como factor esencial de crecimiento y socialización. La vida que lleva en ella, está sujeta a cambios constantes en su trayectoria hacia la adultez y si salen de la calle,

yendo a comisarías policiales, a la cárcel, a algún albergue, o su casa o a un hogar sustituto, no es sino temporalmente para luego retornar.

5.- Su condición los expone a riesgos considerables y específicos.

Además, debe hacerse la siguiente distinción:

- 1.- Niño en la calle: o sea, que están en las calles como trabajadores, pero que mantienen un contacto regular con su familia.
- 2.- Niños de la Calle: para los cuales la calle es su ambiente primario, o sea, no es solo su ambiente de trabajo sino que es su hogar, tal vez manteniendo una relación familiar esporádica y débil(Centro Comunitario de Aprendizaje-CECODAP, 2.001).

Hoy el tema de los niños y niñas que hacen vida en la calle toma particular relevancia debido a dos razones principales: la constatación de que el problema viene creciendo permanentemente y las omisiones y fallas presentes en el abordaje de esta problemática por parte de los sectores gubernamentales, que a pesar de haberlo considerado una prioridad, no ha podido implementar una estrategia de atención realmente efectiva.

Con relación al crecimiento del problema, siguen sin existir cifras definitivas aunque pareciera haber un consenso en que el número de niños y niñas que en Venezuela viven en las calles se ubican entre 7.000 y 7.500. Esta cifra fue ofrecida por el propio Consejo Nacional de Derechos. Sacerdotes salesianos que se dedican a prestar atención a estos niños en algunas zonas del país, manifiestan que la cifra real se encuentra entre 12.000 y 12.500. Cualquiera de estas dos cifras revela que el problema es todavía manejable y podría pensarse en la posibilidad de revertirlo en un corto plazo. Sin embargo la falta de claridad en programas y estrategias a utilizar pareciera estar amenazando seriamente las intenciones y promesas del Presidente de la Republica, al referirse en los primeros momentos de su gestión, a la prioridad que otorgaría al tema.

Naciones Unidas, ha estimado que en América Latina el número de niños y niñas que hacen vida en la calle, incluyendo tanto a los que viven en la calle como a los que trabajan en ellas, es aproximadamente de cuarenta millones.

Las características más comunes de estos niños son las siguientes:

- a) Analfabetos funcionales: presentan baja escolaridad o carecen de ella.
- b) Dominan bien el lenguaje conversacional y corporal con muchos gestos, pero no el estructurado y conceptual.
- c) Predomina la ansiedad, tienen escaso autocontrol y rígidos criterios, expresan fácilmente agresividad física y son autoritarios y territoriales.
- d) Fuerte desarrollo de los sentidos no auditivos, tales como el visual, táctico y cinestésico.
- e) Proviene de zonas urbano marginales de la ciudad donde tenían condiciones paupérrimas de alimentación y salubridad, pocas posibilidades de acceso a la educación y al mercado de trabajo.
- f) Sobreviven gracias a una red callejera.
- g) Realizan sus actividades en sitios de concentración urbana: plazas, muelles, sitios turísticos o áreas fronterizas.
- h) Son sometidos a constantes presiones y persecuciones por parte de la policía.
- i)) Se relacionan muchas veces con las drogas, usando a menudo pegamento u otros productos industriales.
- j) Muchos de ellos realizan actividades delictivas para sobrevivir, mendigan o roban. También hay quienes se dedican a otras actividades ilícitas como la prostitución.

Para el caso de Venezuela, el mayor porcentaje de niños y niñas que hacen vida en la calle corresponde a adolescentes entre 12 y 14 años, de los cuales el número de niñas se estima en 5% del total, es decir, entre 400 y 600.

El consumo de drogas, específicamente a través de la inhalación de pega está presente en aproximadamente 17% de ellos, es decir, 1.275 muchachos entre 5 y 17 años de edad.

En Valencia, Estado Carabobo, en un estudio hecho, en el año 1.997, por una institución sin fines de lucro, preocupada por el problema de los niños de la calle, arrojó, la existencia de 300 personas entre niños y adolescentes en esta situación.

Así mismo, otro estudio realizado en el año, 2.000. arrojó, que de la población total aproximada de la ciudad de Valencia, de 800.000 habitantes, un 30% aproximadamente de niños y adolescentes entre 6 y 13 años de edad trabajan en

la calle por falta de recursos económicos y la falta de la figura paterna por lo que se desempeñan como pregoneros; vendedores de bolsa, de muñequitos, de flores; colectores de autobuses, empacadores en supermercados (Betty Amaro, 2.000).

Igualmente, un estudio realizado por el Consejo de Derecho del Municipio Valencia, en el 2.002, refleja, que en la actualidad, en esta ciudad, existe un monto aproximado de 1.932 niños y adolescentes, en edades comprendidas entre los 8 y 17 años, que trabajan en la calle en supermercados, en semáforos, ambulantes en la calle.

Los últimos estudios sobre los niños y niñas que hacen vida en la calle, muestran que como consecuencia de su prolongación en el tiempo, el fenómeno está dejando de ser particular, es decir, 1.275 muchachos, entre 5 y 17 años de edad.

Los últimos estudios sobre los niños y niñas que hacen vida en la calle, muestran que como consecuencia de su prolongación en el tiempo, el fenómeno está dejando de ser particular, es decir, involucrar a niños aisladamente, para involucrar a grupos familiares completos.

La promiscuidad sexual existente en esta población ha concluido inevitablemente en embarazos y éstos en niños y niñas que han sido denominados “los hijos de la calle”. La preñez resulta la consecuencia más frecuente de estas relaciones y de ellas nacen los nuevos niños de la calle, de manos de niñas de hasta 10 años de edad, que generalmente procrean de padres diferentes un alto número de hijos. Estos grupos familiares deambulan por las calles y en muchos casos llegan a desmembrarse totalmente resultando una cadena ininterrumpible del fenómeno.

C.2. La problemática y la Psicología del desarrollo.

El proceso social y legislativo que Venezuela ha seguido de manera continua durante más de cuatro años hasta la promulgación de la Ley para la Protección integral de Niños y Adolescentes, ha tenido su fundamento en la toma de conciencia de las instancias de la sociedad acerca de las grandes injusticias que también de manera continuada se han cometido en el tratamiento de la infancia.

Estas injusticias tienen su marcado acento en las diferencias sociales justificadas y profundizadas por concepción represiva de la Doctrina de la situación irregular.

Desde la perspectiva de la psicología, la nueva ley, ofrece un cambio de paradigma legal que integra muchos avances de la psicología del desarrollo y se relaciona con las características generales de este proceso a lo largo del ciclo vital. Las conductas adecuadas o inadecuadas de un niño o adolescente, son siempre el producto de un proceso de desarrollo acumulativo individual que fue mediado por sus adultos significativos. El adulto a su vez actúa de acuerdo a su historia de desarrollo y es muy resistente a los cambios. Este proceso del ciclo vital es muy importante para la nueva ley, ya que al implementar sus procedimientos como derechos individuales, siempre será necesario analizar las fortalezas y debilidades en la historia del desarrollo tanto de los niños o adolescentes como la de sus adultos significativos.

La psicología del desarrollo actual ha pasado de atender a los niños problema(intervención terciaria, es decir, cuando el problema está presente, cuando ya existe como el caso de los niños y adolescentes que se encuentran en estrategias de supervivencia)a atender a todos los niños(intervención primaria y secundaria, es decir, evitar la problemática, evitar la existencia del problema a través de la atención integral al niño o adolescente: educación, vivienda, vestido, afecto, recreación, orientación, alimentos, medicinas, es decir, a través de la garantía, respeto y cumplimiento de todos sus derechos y también sus deberes). La nueva situación legal pasa de atender al menor en situación irregular como objeto de tutela de parte del estado, al niño y al adolescente con plenos derechos y responsabilidades, cuyo respeto debemos garantizar así como proteger el desarrollo integral de todos los niños sin discriminación alguna. La nueva ley fortalece a la familia, pero asume un adulto y una familia funcional y responsable con el deber y el derecho de orientar a los niños y adolescentes en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como el cumplimiento de sus deberes de forma que contribuya con su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa; pero desafortunadamente el proceso de desarrollo humano es

muy complejo y el resultado no siempre es así. De hecho, detrás de un niño problema o en problema, siempre hay adultos con una historia de desarrollo carente y típicamente una familia disfuncional (ejemplo : niños en estrategia de supervivencia). La aplicación de la ley, contribuirá a largo plazo a romper este ciclo, en la medida en que los niños de hoy interioricen derechos y responsabilidades y lleguen a ser adultos responsables de mañana. En el marco de nuestra típica familia extendida y en la medida en que las familias se organicen, siempre habrá adultos y niños significativos que pueden servir de apoyo al niño o adolescente con o sin problema, ya que el proceso de desarrollo es compensatorio. Ello obliga al estado y a la sociedad a ampliar su análisis ante los derechos individuales, colectivos y difusos y a balancear la presencia de factores protectores(aquellos que contribuyen a un adecuado desarrollo) y factores de riesgo(aquellos que limitan el adecuado desarrollo), tanto en el niño, como en su familia, su comunidad y la realidad cultural donde ellos están inmersos. De allí la importancia de introducir el tema evolutivo en el terreno legal y de ampliar la perspectiva en cuanto a análisis familiar y social se refiere(Chilina León, 2.001).

C.3. Evolución histórica de la protección infantil

Los menores en el Derecho Romano: para el Derecho Romano, el término Minoridad, hacía referencia a la Incapacidad que en el campo del Derecho Civil, tenían los infantes, mientras que en el campo del Derecho Penal, hacía referencia al Impúber o Menor Infante y al Púber o Mayor Infante, diferenciación que se hacía para el caso de la responsabilidad penal de los infantes, quienes respondían penalmente cuando se acercaban a la condición de Púber o mayor infante. En el campo civil, eran representados por el Pater Familia y si no tenían éste, actuaba el tutor.

La Doctrina de la Situación Irregular se fundamentó en el Derecho Romano, pues abarcaba la categoría de “menores”.

Origen de la Doctrina de la Situación Irregular.

Para el estudio del nacimiento de la Doctrina de la Situación Irregular, el autor Phillippe Aries, plantea 3 hipótesis: Primera: analiza las instituciones

para la regulación de la vida del niño, a través de dos tratamientos: -uno- dirigido a la categoría Familia, donde el niño no tenía existencia, situación ésta preexistente entre los siglos XV, XVI y XVII, el -otro- después del siglo XVII, la infancia es tratada como una cosa y la familia como otra, no siempre las políticas integraban al niño y a la familia, esto se explicaba sólo a través de las pinturas y obras de arte, donde se integraba al niño a su grupo familiar. Es después de este siglo, donde se comienzan a hacer diferenciaciones, a agrupar en categorías de tratamiento social familia y tratamiento social niñez, cada uno por separado. Segunda: llamada Control Social, para los siglos XVIII y XIX, con la Revolución Francesa, no había otra institución que influyera más en el niño como la familia, ésta es entendida como “control social primario”, sobre la cual el estado y el resto de la sociedad tienen una gran responsabilidad, esta forma de control social, era integradora de la familia, se comienza a agrupar a las familias según la clase social, según el status.

Es así como surge la Escuela como un control social primario, de segundo orden, en estos principios, ésta, la escuela, no surge para enseñar, sino para modelar a los niños de cómo debían actuar en sociedad. Así se fundan dos modelos de escuela: a) La escuela del sí: donde ingresaban los niños cuyas familias cubrían sus necesidades básicas, privadas, individuales. El amo y el religioso, eran quienes escogían a los que iban a la escuela. b) La escuela del no: eran para los más pobres, discapacitados, campesinos, los que no tenían familia acudían allí a recibir formación para el trabajo. En estas dos hipótesis, el derecho juega un papel mínimo. Posteriormente, con la Industrialización, esto comienza a cambiar al igual que el resto de las instituciones.

Tercera: Esta hipótesis, es llamada por algunos autores, la hipótesis de la negación de la condición del niño, ya aquí entra el Derecho, a través de normas, como por ejemplo, se establece “el que no tiene, que no puede, no debe”, es decir, el niño que tenga carencias físicas o mentales, será Incapaz desde el punto de vista social, no se le permite desenvolverse como a los otros niños, va a un tratamiento diferenciado. Estas tres hipótesis nos traen al concepto de la Situación Irregular.

¿Qué quiere un menor? Esta pregunta traspasa la inquietud al ámbito de una familia y esta interrogante se hace observable cuando un menor manifiesta un comportamiento que el no percibe como problema, pero sí es visto como tal por los padres, que recurren a una instancia diversa para obtener una respuesta y un modo de encarar esa angustia que vislumbra un destino que afectará el sentir paterno.

El hospicio, el albergue, el centro de atención, se constituyen en la fuente de tratamiento, pero toda la noble intención se conduce bajo el desconocimiento de lo que un menor halla como conducta placentera es el origen de una angustia, esa conducta pareciera ser una demanda de ese menor por ocupar un lugar en el deseo de sus padres, aspecto curioso, puesto que sus padres le dispensan un decidido querer que por alguna razón no encuentra en la relación con sus hijos, una adecuada expresión, precipitándose un mal entendido que hace nacer la angustia en el padre y la rebeldía en el menor. La preocupación, hizo emerger el concepto de Situación Irregular, porque obviamente era irregular en sí, no era atinente a un vínculo. Pero lo que se constituye como intención genuina termina por crear una simbolización que en vez de unir lo que hace es distanciar la proximidad entre un padre y sus hijos.

La discriminación, es de vieja data.

En el texto “Historia de la locura clásica”, Michel Foucault, destaca una continuidad entre la historia de la exclusión de sujetos con eventos orgánicos alterados y quienes padecían de problemáticas del alma. Relata un momento durante la Edad Media, donde Europa estuvo azotada por la lepra y el procedimiento de exclusión de la ciudad o su reclusión en hospitales constituyó el elemento al que se apeló, no para mejorar ese estado de salud, sino para que no se contagiara el resto de la población.

El vacío se expande después del siglo XV, que va a ser ocupado por otra calamidad biológica, pero ya los lugares donde eran depositados y ocultados los leprosos, comenzaban a ser correccionales para menores. A los que sufren de lepra, les suceden quienes padecen de enfermedades venéreas y son depositados también, en donde estuvieron sus antecesores leprosos o donde se encontraban los

locos. De esta forma, Foucault, subraya, que el mundo del internamiento de los locos, de aquellos que diferían en su compartimiento de los demás, y ante quienes no daba resultado ningún artificio cotidiano, se constituyó en el siglo XVII. Surgió además “la nef des fous”, (La Nave de los locos) que de puerto en puerto recogía a los anormales hasta desaparecer en el mar y dejarlos en lugares apartados.

En el contexto de la sociedad feudal la objetivación de las diferencias sociales, económicas, culturales y de rango, tiene una marcada simbolización.

Víctor Hugo en su obra “Los Miserables” relata la subreal vida de Jean Valbjean, quien por robar un pedazo de pan es enviado a la prisión operándose en él un cambio físico y en su comportamiento que lo convierten en alguien muy disímil a todos los franceses.

En el campo del discurso jurídico se gesta una discusión que abrigaba un cambio profundo en las diferencias, en el modo que eran juzgados los delitos a las personas.

En lo económico, las diferencias entre los señores feudales y el resto del país eran profundas.

En lo cultural, en lo doméstico, en lo cotidiano, van a hacerse sentir los acontecimientos de 1.789, en Francia, que van a dar origen a una manera muy distinta de apreciar la vida. En lo que concierne con respecto a la salud, en el campo de la psiquiatría, va a surgir una corriente que va a dar una característica a la psiquiatría que lo llevará a liberar a los enajenados de Bicetre, que consistirá en quitarles las cadenas que tenían atadas estas personas.

Con respecto a la situación de los menores, existía una actitud quizás distinta. Cuando Foucault menciona que después del siglo XV, un lugar en Saint-Germaine, que era el lugar de exclusión de los leprosos, se convirtió después en un correccional, apunta entonces, aunque no lo describe, ya existía una actitud distinta, pero incorporada en la idea de la exclusión. Un correccional concebido para modificar las conductas, que estos muchachos llevan a cabo en postura que ameritaba ser cambiada y que la institución se coloca en el lugar de un saber, poseedor de las nociones, de lo que es el bien y el mal, y que el muchacho no

sabe nada de lo que es la vida y allí, en esa ignorancia su comportamiento se expresa. Esto es, que lo que un muchacho muestra en su comportamiento, es algo que se soporta en ideas que son incorrectas y que no tienen fundamento.

El abordaje de la problemática de los menores, tuvo un curso distinto al que tuvieron los locos, puesto que mientras que los enajenados eran encadenados, los muchachos eran incorporados a unos centros y con respecto a ellos cuando su conducta se extralimitaba en conductas antisociales, las penas eran mucho más suaves, mucho más atenuadas. En España, a mediados del siglo XIII, funcionó un centro denominado “Padre de Huérfanos”, considerado antecesor de los modernos establecimientos “... que se encargan de la protección y readaptación de los menores en situación antisocial”. Con respecto al loco, era lo incurable su destino, con respecto al menor, su readaptación sobreviene como una posibilidad, pero bajo la premisa de que su conducta está mal orientada, que su conducta no tiene una significación dentro de las dinámicas sociales. Ahora bien, este lugar que adquiere el menor a diferencia del loco es una conceptualización que no va a registrar ningún cambio desde el siglo XVII, hasta ahora.

Emilio García Méndez, toma como referencia , a Phillippe Aries, quien en sus investigaciones destaca que la noción de infancia aparece como hecho histórico en el siglo XVII, conceptualización que lo hace distinguir del adulto y frente al cual, se comienza a asumir una conducta de proteccionismo. García Méndez a propósito del surgimiento de lo que constituye “situación Irregular”, lo señala “... la infancia pagará por esta nueva centralidad: pérdida total de autonomía y origen de una cultura jurídico social que vincula indisolublemente la oferta de protección a la declaración previa de algún tipo de incapacidad”.

Esta noción de que en un menor persiste una incapacidad, de ignorancia, de que no posee aún criterios y conductas sobre la vida, tiene una amplia gama de escenarios. Como se ve, lo que ha prefigurado como una comprensión humanamente protectora, conforma una dimensión que parte de la premisa de la incapacidad del menor, de que su conducta no tiene una red de sentidos, sino por el contrario se soporta en la ignorancia, en una destemplada apreciación del mundo. De allí se erige el concepto de situación irregular, que es una impresión

simbólica de lo normal y lo anormal, mucho más enraizada, más profunda, que la comprensión de las vicisitudes o deslices del adulto, que en un momento lo pueden colocar en una situación anormal, irregular, atípica, pero tiene un abordaje distinto. Entonces si Pinel liberó a los enajenados de la prisión, los menores aún están sujetos o atados a una red que los desestima (Felipe Caballero, 1.995).

La institución en América Latina.

El tratamiento jurídico diferenciado de la infancia-adolescencia, en América Latina, se remonta a las primeras décadas del siglo XX. En 1.919, se promulgó en Argentina, la primera ley en específico, la ley 10.903, más conocida como la ley agote. Hasta entonces, la única diferenciación normativa existente se encontraba en los todavía vigentes códigos penales retribucionistas del siglo XIX.

En general, dicha especificidad se limitaba a reducir las penas en tercio, tratándose de autores de delitos con edad inferior a 18 años. Existen pocas, dispersas e insignificantes leyes de carácter civil.

El niño propietario resolvía sus conflictos como un adulto. Sin duda, el origen de la especificidad jurídica de la infancia es de naturaleza penal.

Más allá de lo señalado, ninguna otra diferenciación normativa era prevista para el momento de ejecución de las penas, que casi siempre consistían en la privación de libertad. Adultos y menores de edad, eran alojados indiscriminadamente en las mismas instituciones penitenciarias. Las deplorables condiciones de encierro y la promiscuidad entre menores y adultos, generaron con mayor o menor intensidad en todo el continente, una fuerte indignación moral que se tradujo en un vasto movimiento de reformas.

El resultado del movimiento de reformas, fue la instauración en América Latina, en un tiempo de 20 años (Argentina 1.919-Venezuela 1.939), de legislaciones de menores que, legitimadas en la protección de una infancia supuestamente abandonada y supuestamente delincuente, abrían la posibilidad de una intervención estatal ilimitada, para disponer de aquellos menores material o moralmente abandonados (Felipe Caballero, 1.995).

La Institución en Venezuela.

Una vez que muere Gómez en 1935, accede al poder el general Eleazar López Contreras. En 1936, la situación de los menores en el país revelaba algún signo de crisis. Durante ese año se reúne una convención del Magisterio, que va a dar origen a la Federación Venezolana de Maestros, pero en esa convención que tiene por motivo la colegiación de los Maestros en el país, que si bien era importante, no tenía una relevancia numérica destacable, sin embargo, se avocan también a considerar la situación de los menores, que sí parecía tener una temática social, puesto que una de las conclusiones de esta convención está referida a una tabla de los derechos del niño.

Allí se establece la necesidad de ingresar a los niños a centros y sin poseer toda una constelación teórica subrayan que estos centros deben tener una organización hogareña.

Esta sugerencia tiene una profunda significación, puesto que la referencia inmediata sobre lo que son los centros donde se recluía a la gente, tenían en la Rotunda y en la cárcel de Puerto Cabello un ejemplo aterrador; su formación y su contacto directo con el menor, lo lleva a considerar que estos centros deben funcionar como un hogar. Al mismo tiempo, la referencia al hogar, articula además a la dinámica ideal, que en ella se abriga como es la de un trato entre sus miembros de mucho respeto, de intercambio, de escucha por lo que le acontece a otro. Durante ese mismo año, López Contreras decreta la creación del Consejo Venezolano del Niño, que en su primer articulando, destaca dos aspectos que tienen sentido en el país. El primero se refiere a la alta mortalidad infantil y el segundo punto al problema del niño abandonado.

Durante esas primeras décadas del siglo, el país fue estremecido por enfermedades contagiosas, que tuvieron en los infantes sus primeras víctimas; sin embargo, estos dos puntos aparecen articulados otorgándoles una significación social, mas que sanitaria. En ese mismo artículo se establece que el Consejo "... se encargará del estudio del problema medico-social de la madre y del niño en Venezuela". Desde ya, se toma en consideración al adulto, a los padres, dentro de los sucesos observables como problemáticas en los niños. La mortalidad y el abandono tienen en primer lugar a la madre como objetivo de estudio, en la que

se deposita la causa que puede estar incidiendo en la sintomatología encarnada en el niño.

Años después, en 1.939, se diseña el Estatuto sobre los Menores y los estudios tienden a describir la sintomatología encarnada en el niño y allí se normativiza la concepción de ver al menor como inadaptado, incapaz, para quien el estado dispondrá una política protectora. Entonces quedan vedados los otros dos agentes de esta problemática de los menores, como son los padres, vedados puesto que la queja, demanda y luego síntoma es expuesta por los padres y no por el menor.

La prehistoria en materia de la infancia y de sus derechos, se ha extendido casi hasta el final del siglo XX. Llegó a su fin con la aprobación y posterior ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, por parte de prácticamente todos los países del mundo(excepto Somalia y Estados Unidos), hacia el comienzo de la última década del siglo. Con la convención se inició en el plano jurídico, la historia de los derechos de los niños en la región . En 1.919, se promulga en Argentina la primera legislación específica, la Ley 10.903, más conocida como Ley de Agote.

No obstante ser Venezuela el último país de América Latina en consagrar formalmente la Doctrina de la Situación Irregular, de la segregación infantil, ya su aplicación social tenía mucho tiempo. La forma en que en la practica social se ha tratado a la infancia desde siglos anteriores, fue avanzando de tal manera que las leyes de los países se encargaron de justificar y consagrarla a través del derecho, en vez de transformarlas. Como ha sido apuntado, el mundo entero y en especial los países del continente americano(Venezuela 1.939) durante el siglo XX, abordaron a la infancia desde la percepción equivocada de la lástima, la compasión, la caridad y finalmente a través de la represión.

Así, actualmente en Venezuela y no obstante la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente, subsisten vestigios de lo que ha sido el poco valor y el tratamiento que se le ha dado a los niños, ejemplo de ello, es la vigencia del artículo 413 del Código Penal, que prevé: “Cuando el delito previsto en el artículo 407 se haya

cometido en un niño recién nacido, no inscrito en el registro del estado civil dentro del término legal, con el objeto de salvar el honor del culpado o la honra de sus esposa, de su madre, de su descendiente, de hermana o hija adoptiva, la pena señalada en dicho artículo se rebajará de un cuarto a la mitad”.

Del contenido de este artículo, se desprende: 1º) es atentatorio y en consecuencia violatorio del derecho fundamental a la vida.

2º) Denota claramente, la discriminación que se hace a la vida de un inocente, ya que se le dá más valor a la honra de una mujer, que a la vida misma del recién nacido, al atenuar este hecho, lejos de agravarlo, pues el hecho como tal (infanticidio u homicidio de un infante) de por sí refleja la intención criminal del autor del hecho.

Para aproximarse a la profunda noción de Protección Integral de Niños y Adolescentes, no es suficiente con recorrer el camino de los principios generales que conforman esta doctrina. En lo posible, cada uno de ellos permitirá ir diferenciando entre dos maneras absolutamente antagónicas de abordar las diversas situaciones de la infancia: Una primera forma, que tradicionalmente ha consistido en la negación de derechos a la gran mayoría de niños y adolescentes, conocida como la Doctrina o Paradigma de la Situación Irregular, que en términos generales se caracteriza por establecer las diferencias que son resultado de la marginación social, diferencias cimentadas en la Negación de Derechos y la nueva forma, la Doctrina o Paradigma de la Protección Integral, que garantiza a todos los niños y adolescentes, derechos a: supervivencia, desarrollo, participación y protección, todo el derecho para todos los niños y adolescentes.

Para abordar los principios generales que dan fundamento al nacimiento de esta nueva concepción garantista de los derechos humanos para la infancia, es preciso hacer referencia al régimen tutelar de la situación irregular y para poder saber de donde proviene la fuerza de la contingencia de la Doctrina de la Protección Integral, es necesario conocer la debilidad por injusta de los valores que representa la concepción y la práctica social y jurídica de ese viejo sistema de la situación irregular, que a su vez, permite hacer la comparación entre ambas doctrinas

La Doctrina de la situación irregular: Como Se ha dicho, desde el año 1.939, rige en Venezuela, un cuerpo discursivo, donde el menor ocupa el centro en torno al cual el discurso jurídico, institucionaliza lo que es la situación irregular; es indudable, que existía una intención “buena “, por tratar de preservar, cuidar y proteger. La más clara expresión de esta doctrina, reposa en la consideración minorista del niño, que resulta de la expresión clasista de la sociedad y en particular de los niños, estableciendo un “tratamiento” diferenciado y diferencial entre “ excluidos e incluidos sociales “. De allí, es evidente que la Discriminación, es el fundamento principal de esta doctrina, discriminación a la que se le dio fundamento legal a través de los cuerpos legales, ciertamente violatorios del más anhelado principio de los Derechos Humanos: La Igualdad. De esta forma, la Doctrina de la Situación Irregular, divide profundamente a la infancia, en categorías sociales: por una parte, - Los Niños- , aquellos que tienen satisfechas todas sus necesidades y derechos, los que no tienen problemas y carencias sociales, es decir, los que pertenecen a las categorías sociales privilegiadas; y por la otra, -Los Menores-, que son aquellos excluidos de la justicia social y del cumplimiento de los más elementales derechos humanos, es decir, los que están excluidos de la educación , salud, asistencia médica y social, de familia, etc. En una sola frase, se puede enunciar la formulación de esta doctrina de situación irregular, que se expresa diciendo que: “Los niños no son todos los que están, ni están todos los niños que son”, esto significa discriminación, al no otorgar ningún derecho a muchos niños. A los incluidos se les llama niños, y a los excluidos se les llama menores.

Para esta Doctrina, el “menor”(no niño), es un ser considerado Incapaz. ¿Quiénes son esos menores? ¿Quiénes los incapaces? La respuesta esta interrogante, la contemplaban los artículos del 84 al 86 de la derogada Ley Tutelar de Menores, a saber:

1.- Los Abandonados material y moralmente: es decir, aquellos que no tienen habitación cierta, que no tiene escuela, que no reciben el afecto espiritual y moral de sus padres y cualquiera otras situaciones similares de carencias socioeconómicas.

2.- Los que se encuentran en situación de peligro: es decir, aquellos que por una conducta de terceros o la sociedad o por cualquier otra circunstancia pudieran tornarse peligrosos para esa misma sociedad.

3.- Los Infractores: que son los que incurren en cualquier hecho sancionado por las leyes penales u ordenanza policiales.

Los menores, son entonces para esta doctrina, la categoría divisoria de los niños que además de no tener cubiertos los derechos sociales básicos, escuela, salud, atención, cuidados y orientación cultural y familiar adecuados, además de no tener derechos ciudadanos, son considerados en situación irregular, son declarados menores, en consecuencia incapaces de ser ciudadanos por su propia condición de pobreza.

De esta situación, resultan dos consecuencias: La Primera: Este sector mayoritario de niños y niñas, al no ser ciudadanos con derechos, están excluidos de las políticas básicas; esta condición, trae como consecuencia y explica, la situación del trabajo infantil, por ejemplo, o de lo que se ha dado en llamar Niños de la Calle o en situación de Supervivencia. La Segunda: Tiene que ver con la Criminalización de su situación de pobreza, al ser menores en situación irregular, no son sujetos de derecho, y pasan a ser objeto de la Tutela del Estado, pero no precisamente para protegerlos, sino para reprimirlos en su condición de carenciados, pero especialmente, para protegerse del “peligro social” que estos niños representan para el resto de la sociedad.

Como se ha dicho, esta doctrina está informada y edificada sobre un concepto ideológico que califica y estigmatiza, los problemas sociales, sus efectos generales y particulares dentro de la sociedad, como si fueran verdaderos actos criminales. Está claro también que es un paradigma contrario a los principios generales de los derechos humanos, puesto que discrimina, niega la participación, niega la prioridad de la infancia en las políticas públicas y considera el interés superior del niño como un interés particular para resolver situaciones de derechos a la infancia por vía de la privación de libertad.

Existe pues, una doble victimización, se violan los derechos humanos y después se cobran las consecuencias de esas violaciones (pobreza, analfabetismo,

exclusión escolar), con otra violación: la privación de libertad. Son estos los principios, consecuencias y situaciones creadas por la doctrina de la situación irregular, la doctrina denominada por algunos estudiosos del problema, “Doctrina de la Segregación Infantil”, que se ha venido aplicando social, institucional y jurídicamente.

La Doctrina de la Protección Integral: por su parte, la doctrina de la Protección Integral, se ha ido armando en la historia del tratamiento a la infancia, como una especie de rompecabezas complejo. Ha tenido que pasar bastante tiempo, para que a través de las críticas a la vieja forma de atención a la infancia, se haya construido y se continúe construyendo la filosofía social de la protección integral. Los instrumentos que han contribuido a la armazón de esta pirámide de la Protección Universal a la niñez y adolescencia, son especialmente: - Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, mejor conocidas como Reglas de Beijing. – La Convención de los Derechos del Niño y – Las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, conocidas como Directrices de Ryadh. Estos instrumentos fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas a partir del año 1.985.

La Protección Integral, destaca una serie de principios rectores que constituyen sus pilares fundamentales:

1. El Niño como Sujeto de Derechos: Es el principio fundamental, de la nueva doctrina, convierte las necesidades de niños y adolescentes, en derechos civiles, culturales, políticos, económicos y sociales, así como garantiza a los adolescentes en conflictos con la ley penal, una justicia que respete los mismos derechos procesales consagrados para los adultos.

Es denominado también, el principio de la No Discriminación: pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los derechos humanos y se erige como eje para la universalidad de esos derechos. El carácter universal de las políticas sociales, tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los Derechos humanos y de los niños y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y te ejercicio está

dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad.

La prohibición de discriminación es, entonces, el presupuesto (entiéndase el principio inicial para la construcción de políticas de protección integral).

2. El interés Superior del Niño: Principio que nos invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés, es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Tiene aplicación para todos los Derechos y además de permitirnos dirimir los conflictos en los que los niños y niñas sean parte; obliga a todas las autoridades, sean jurídicas, administrativas, legislativas o ejecutivas, y a la sociedad entera, a que en todas las medidas que se tomen prime el Interés superior de los niños por encima de cualquier consideración, bien sea ética, jurídica, económica, presupuestaria, u otras.

3. La Prioridad Absoluta: Los derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con prioridad absoluta. Significa que el estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral, y de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional. Que los derechos de los niños y adolescentes sean atendidos con prioridad absoluta, no es únicamente que se les dé preferencia en la formulación de las políticas públicas, sino también prioridad en el destino de recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones.

4. La Participación: Tal como se ha visto en los tres principios anteriores, siendo los niños y niñas el eje central de estos principios, el estado, la familia y la comunidad conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad del ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia. El conjunto articulado de acciones entre el estado y la sociedad destacan como un principio de

participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la Doctrina de la Protección Integral.

Para cumplir, respetar y hacer cumplir los derechos en una concepción universal, colectiva, no basta con que el gobierno sea el responsable inmediato de esto. Si bien lo es, por intrínseca naturaleza de los propios derechos humanos; la sociedad y la familia están obligados a activar los mecanismos de garantía y protección necesarios para que la obligación del estado sea correspondida con la obligación y solidaridad social para ello, la Doctrina de Protección Integral invita a crear mecanismos apropiados desde cada uno de los estamentos e instancias de la sociedad.

En el paradigma de la Protección Integral y en los instrumentos que lo conforman encontramos claramente definidos los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, que permiten aproximarse con claridad al proyecto social de proyección que propone y reconoce como obligación de todos los estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, se destacan cuatro grupos de derechos:

- Derecho a Supervivencia.
- Derecho al Desarrollo.
- Derecho a la Participación.
- Derecho a la Protección.

Las políticas públicas deben estar concebidas con la integración de todos y cada uno de los derechos concebidos a su vez, en cada uno de estos grupos, como única forma de garantizar una política de protección integral, ya desde la óptica de la prevención, ya desde la ejecución programática de atención universal como forma de protección.

C.4. Adolescentes en Estrategias de Supervivencia, en conflicto con la ley Penal.

Los adolescentes en estrategias de supervivencia, como se ha dicho, se caracterizan por vivir una situación de carencia extrema y de violación de derechos humanos. Por fuerza de sus carencias, ellos son actores frecuentes del

sistema penal de responsabilidad del adolescente antes mencionado, por el cual lamentablemente transitan una y otra vez. El adolescente en estrategias de supervivencia, al entrar en conflicto con la ley penal, dada su particular condición genera múltiples situaciones que hacen complejas las soluciones del conflicto penal, ya que su situación de desigualdad ante la ley les hace más vulnerables a las violaciones de los derechos humanos que han de garantizarse en el proceso. Ello hace necesario, analizar, en primer lugar: la repercusión del principio de culpabilidad en su doble aspecto, es decir, como fundamento o presupuesto de la pena, y como límite de la misma, para así revisar los límites de la exigibilidad de la conducta de los adolescentes en estrategias de supervivencia, bajo la óptica que la doctrina de la protección integral, aporta al derecho penal juvenil venezolano, estatuido sobre la base del garantismo, el derecho penal mínimo y el respeto a los derechos humanos. En segundo lugar: analizar las dificultades que en la práctica resulta de la aplicación de instituciones y otros efectos propios del sistema penal, tales como la conciliación, medidas cautelares y las ejecución de las sanciones no privativas de libertad considerando que la situación de exclusión y desigualdad de estos adolescentes, les hace proclives a ser víctimas de arbitrariedad por parte de los operadores de justicia y a mayores riesgos de violaciones de derechos humanos. El sistema penal desarrollado en la ley orgánica para la protección de los niños y adolescentes, rescata para los adolescentes en conflicto con la ley, entre otros derechos, garantías y principios, el de la culpabilidad, el cual a pesar de todas las actuales discusiones y dudas, en cuanto a su utilidad para el derecho penal, introduce límites a la función punitiva del estado, lo cual es de suma utilidad para el derecho penal juvenil porque la culpabilidad como límite del ius puniendi, está estrictamente vinculada a la dignidad como garantía fundamental del proceso penal del adolescente. El estado no puede sancionar a un adolescente que no obró en el marco de la culpabilidad.

La aplicación de la sanción en tal caso, carecería de toda legitimidad y sería inaceptable dentro de la concepción de respeto a los derechos humanos propios de la doctrina de la protección integral. En este sentido el legislador de L.O.P.N.A., incluyó en forma expresa, la dignidad como una garantía

fundamental del proceso , establecida en el artículo 538, al señalar que “ningún adolescente puede ser limitado en el ejercicio de sus derechos y garantías más allá de los alcances de la medida cautelar o definitiva impuestas”.

También es importante señalar otro aspecto del principio de la culpabilidad, referido al sistema penal juvenil venezolano; se trata de la concepción de la culpabilidad bajo la óptica de la proporcionalidad. El comportamiento del estado frente al evento penal en el cual está inmerso un adolescente, debe ser proporcional a su condición especial de persona en desarrollo. Es por ello que la dogmática penal debe admitir que la imputabilidad del adolescente es diferenciada del adulto. Se justifica un sistema penal específico, porque la capacidad de la culpa del adolescente, no puede medirse como la del adulto. Tal como lo señala Kaiser : “el moderno derecho penal juvenil, ha aceptado que la capacidad de culpa de los seres humanos, es el producto de un largo proceso de socialización y desarrollo”. Al respecto concluye Javier Llobet: “por ello el ordenamiento no le otorga el mismo significado al comportamiento disvalioso de los menores de edad que el que corresponde al mismo comportamiento de los adultos”. Bajo estas premisas, el legislador de la L.O.P.N.A, estableció el principio de la culpabilidad en un doble aspecto: como presupuesto de la sanción y como límite para determinarla.

Como presupuesto de la sanción, señala el artículo 528 “El adolescente que incurra en la comisión de un hecho punible, responde en la medida de su culpabilidad. Y como límite para determinar la sanción, el artículo 622 establece: “Para determinar la medida aplicable, se debe tener en cuenta: a) la comprobación del hecho delictivo y la existencia del daño causado. b) La comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho delictivo. c) La naturaleza y gravedad de los hechos. d) El grado de responsabilidad del adolescente. e) La proporcionalidad e idoneidad de la medida. f) La edad del adolescente y su capacidad para cumplir la medida. g) Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños. h) Los resultados del informe clínico y sico - social.

La culpabilidad como presupuesto de la Sanción. Este punto interesa particularmente, en el tema de los adolescentes en estrategias de supervivencia en conflicto con la ley penal, para apreciar hasta que punto son simplemente víctimas. En estos casos, el juicio de reproche se vuelve muy problemático o reducido, debido a que el cuadro general de carencias o de violación de derechos humanos, hace imposible o al menos razonable ética, social y jurídicamente exigirles una conducta distinta, cuando incurran en ilícitos penales. Son múltiples los argumentos en los cuales pretende fundamentarse la culpabilidad como elemento del delito, entre ellos, uno de los más actuales, es el criterio de autodeterminación, el cual reconoce como elemento fundamental, que el hombre es un ser social y como tal sólo es libre en la medida que las relaciones sociales lo faciliten. En consecuencia la responsabilidad, no es sólo un problema individual(casos de extrema fuerza, error, caso fortuito, o por la necesidad), sino social, es decir, también está determinado por condiciones sociales o más bien de carácter socioeconómico tales como desigualdad. Marginalidad, analfabetismo, desempleo, clima de violencia y miseria, estos condicionantes pudieran actuar como causas motivadoras del injusto penal. Según ese criterio para que la sociedad pueda exigir al hombre un comportamiento determinado, debe haberle proporcionado un marco mínimo de condiciones que permitan hacerle exigible la conducta. En consecuencia, valorar si el hombre ha sido dotado de condiciones mínimas para poder exigir la conducta, es una apreciación propia de la culpabilidad. Para quienes asumen este criterio, toda situación que genere un marco individual o social de limitaciones de la autodeterminación, puede afectar la exigibilidad de una acción conforme a la norma. Desde luego el planteamiento central es establecer si los adolescentes en estrategias de supervivencia han sido provistos de las condiciones sociales mínimas para exigirles la conducta. Este planteamiento no pretende asumir posiciones que conlleven a predicar, que necesariamente la situación socioeconómica de los adolescentes en estrategias de supervivencia, excluye la exigibilidad de su conducta, ya que asumir esto sería tanto como considerarlos seres humanos sin razón ni conciencia, lo cual agregaría un ingrediente más de violación de derechos humanos que contribuiría a

acentuar su situación de discriminación. Pero es necesario establecer cuales son los límites de la exigibilidad de su conducta, lo cual podría graduar la culpabilidad desde fórmulas disminuidas hasta su total exclusión, lo cual es fundamental, ya que la fragilidad que genera la situación del adolescente en estrategias de supervivencia, en la práctica, ha motivado violaciones de derechos humanos incompatibles con un derecho penal juvenil dentro del marco de la protección integral.

En este sentido, es pertinente destacar una anotación de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el caso Villagran Morales y otros (caso niños de la calle), en la que considera que si los estados tienen elementos para creer que esta población infantil están afectados por factores que pudieran inducirlos a cometer actos ilícitos, o disponen de elementos para concluir que los han cometido, en casos concretos, deben extremar las medidas de prevención de delito y de reincidencia. Cuando el aparato estatal tenga que intervenir ante infracciones cometidas por menores de edad, debe hacer los mayores esfuerzos para garantizar la rehabilitación de los mismos, en orden a permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad. Este punto de la sentencia, referido específicamente a niños de la calle (en estrategias de supervivencia) pareciera no dejar dudas con relación a la aceptación por parte de la Corte Interamericana del enjuiciamiento del adolescente de la calle. Así mismo centra el objetivo del enjuiciamiento en su rehabilitación.

En este contexto se enmarca la idea de corresponsabilidad social de fundamental importancia en el sistema penal juvenil de acuerdo a lo enunciado por Zaffaroni (citado por Uriarte, 1.999). Significa que si la sociedad, estructuralmente, no satisface la situación del adolescente al punto de que la situación de carencia condiciona el actuar del mismo y disminuye al mínimo, la posibilidad de actuar de otra manera o fundarse en la norma, el juicio de reprochabilidad recae en la sociedad o en todo caso se pondrá a su cargo un quantum de la responsabilidad. “Esto además de ser una respuesta de estricta justicia, en tanto compensación de desigualdad real, permite que la culpabilidad

se abra a la realidad”(Pesce Lavaggi, citado por Uriarte, ídem). Algunos autores, resaltan la importancia de enlazar la culpabilidad normativa y la corresponsabilidad. La adolescencia como período de acomodamiento y de desarrollo personal requiere esencialmente la corresponsabilidad como forma de desplazar parte de esa crisis a la sociedad. Si tal afirmación se aplica en términos generales a los adolescentes sujetos al sistema penal, mayor dimensión cobra en el caso de los adolescentes en estrategias de supervivencia. Esto obliga a recordar la corresponsabilidad, principio fundamental de la Doctrina de la protección Integral, tal como lo establecen los artículos 1 y 6 de la LOPNA, que pone a cargo de la trilogía: familia-estado-sociedad, el garantizar el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de los derechos y garantías de todos los niños y adolescentes que se encuentran en el territorio nacional. En este orden, el autor Costarricense, Henry Issa(2000), advierte que si para saber si el injusto puede ser reprochado, el juzgador deberá verificar si el ámbito de autodeterminación del adolescente estaba o no reducido en el momento de realizar la acción u omisión que se está juzgando. En este caso se trata de saber si había libertad de opción. De poder o no motivarse a la norma. Alega este autor “se trata de una discusión seria porque en el caso de los menores, sobre todo, los menores carenciados afectiva, psicológica y económicamente, el exceso de vulnerabilidad que presentan, dificulta reconocer su libertad de autodeterminación”(El Khoury, 2000).

El sistema penal juvenil establecido en la LOPNA, a diferencia del Código Orgánico Procesal Penal, contempla en el artículo 602, las causales en las cuales debe fundarse una sentencia absolutoria. De esas opciones, interesa destacar, la contemplada en la letra “g”, que señala: “No haber comprendido el adolescente, la ilicitud de su conducta, o no haber estado en posesión de opciones de comportamiento lícito”. Esto no se refiere, ni a las causas de justificación de la conducta, ni a las causas de exclusión de la culpabilidad o la pena, ya que estas conforman los literales f y h del mismo artículo 602. En este literal “g” pudiera subsumirse, en cada caso concreto, la valoración referida a sí el marco de afectación social de un adolescente en estrategia de supervivencia, constituye ausencia de acciones de comportamiento lícito. Evidentemente, la invocación de

esta causal, supone la demostración de la situación de carencia, de violación de derechos humanos, que produjeron la limitación a la libertad de autodeterminación en cada caso concreto. En este sentido, afirma Córdoba Roda, (citado por Jesús Orlando Gómez, 1996,283) que el pretender que el juez de constancia de que el acusado al momento de cometer el hecho, le era posible obrar de modo distinto a como lo hizo, rebasa los límites de lo posible. Hassemer(1999,111), señala que lo que se puede aprehender con el instrumental del proceso penal, no es la libertad del acusado para actuar de otro modo, sino las limitaciones materiales a la libertad, los indicadores del déficit de libertad. En el proceso no se puede averiguar las alternativas que le quedan al acusado tras esas limitaciones.

En definitiva, si bien el literal “g” del artículo comentado, permite al juez penal valorar las condiciones sociales, que impidieron a un adolescente en estrategias de supervivencia estar en opciones de comportamiento lícito y producir una sentencia absolutoria, aún así no debe dejar de plantearse, cual es el carácter ético de su enjuiciamiento, hasta que punto es tolerablemente racional y cónsono con la Doctrina de la Protección Integral, extender la punición a estos adolescentes absolutamente excluidos del ejercicio, goce y disfrute de sus derechos y garantías más elementales. Es importante destacar, que en la práctica, hay una peligrosa tendencia a aceptar la sujeción de los adolescentes en estrategia de supervivencia al sistema penal, con la justificación del carácter educativo. Se debe insistir en que el asumir que el juicio es educativo y que la sanción tiene una finalidad educativa, no significa desnaturalizar la esencia del derecho penal, cuya función no es educar y menos restituir derechos sociales conculcados. No le corresponde enmendar el desorden de la estructura, lo cual sería incurrir en el criticado y reprochable uso del derecho penal y la criminalización de la pobreza.

La culpabilidad y su incidencia en la fijación de la Sanción. Existen varias teorías con relación al principio de la culpabilidad en la fijación de la sanción, entre ellas, la del No rebasamiento de la culpabilidad, al parecer la más aceptada por los autores, por ser la que más se adapta a la finalidad principalmente educativa de la sanción, establecida en el artículo 621 de LOPNA, ya que tal

finalidad acoge el criterio de la prevención especial positiva. Al respecto resulta importante adoptar una teoría que impida que en nombre de la finalidad educativa, se impongan sanciones más allá de los límites de la culpabilidad. No se debe dejar de reconocer que aceptar la sanción bajo los parámetros de la prevención especial positiva, bordea límites riesgosos sobre todo en casos tan vulnerables como el de los adolescentes en estrategias de supervivencia, lo que puede hacer incurrir a los operadores de justicia, en el error de afectar derechos más allá de los límites de la culpabilidad. Tal es el caso de establecer que estos jóvenes requieren mayor necesidad de intervención para lograr la finalidad educativa. También el principio de culpabilidad en la determinación de la sanción, constituye un límite importante para el juzgador, a los efectos de excluir del sistema todo riesgo de peligrosismo. De manera, que en el marco general de violación de derechos a que esta sometido el adolescente en estrategia de supervivencia, lejos de constituir fundamento para mayores restricciones de derechos, debe originar la atenuación de la sanción, cuando no la excluya del todo. Circunstancias de desigualdad social, pueden originar así mismo, circunstancias de atenuación de culpabilidad y de la pena, en la medida en que tal situación suponga una presión motivacional a favor del delito, superior a la medida normal.

A los efectos de la individualización de la sanción, el artículo 622 de LOPNA, establece un conjunto de pautas, entre ellas las establecidas en los literales b) “la comprobación de que el adolescente participó en el hecho delictivo” y d) referido al grado de responsabilidad del adolescente. En la evaluación de estas pautas, corresponde hacer consideraciones relacionadas con el principio de la culpabilidad, por lo que bien pueden hacerse determinaciones que conlleven a la aplicación de sanciones por debajo del límite de la culpabilidad, aplicación que resulta muy justa en el caso de los adolescentes en estrategia de supervivencia. En definitiva, como bien se afirma, el principio de la culpabilidad está directamente enlazado con el principio de la dignidad humana, lo cual no ha sido obviado por el legislador de LOPNA, quien a resguardo de lo dicho incluye como elemento del derecho a la dignidad, el que ningún adolescente sea limitado

en el ejercicio de sus derechos y garantías mas allá de los fines, alcances y contenido de las medidas definitivas que se les deba imponer. Por ello, la teoría del no rebasamiento de la culpabilidad se formula como una medida de contención frente a posibles excesos.

Delitos cometidos por los Adolescentes en Estrategias de Supervivencia. Aún cuando no se conocen estadísticas formales producidas durante la vigencia de LOPNA, la experiencia indica, que estos adolescentes, no suelen estar incursos en delitos graves, para los cuales el legislador de lopna, ha previsto la posibilidad de imponer la sanción de privación de libertad de conformidad con lo establecido en el artículo 628 ejusdem. Los delitos más frecuentemente cometidos son: ° Lesiones personales de carácter leve, las cuales suelen ocurrir durante riñas y bajo los efectos del consumo de drogas. Estos adolescentes, no suelen usar armas de fuego, ni portar armas blancas con el propósito de usarlas en enfrentamientos, ya que generalmente las lesiones producidas con botellas rotas que improvisan en las riñas.

° El hurto es uno de los delitos de mayor incidencia. El más común, es el de objetos que dejan en los jardines de las viviendas. Otra forma, es el ingreso a las casas escalando muros, sustrayendo objetos pequeños para su posterior venta.

° El robo, en la modalidad del arrebato, aunque es en baja frecuencia, suele ocurrir en zonas comerciales y está dirigido a objetos como prendas con apariencia de oro, celulares, carteras, y otros.

Todos estos delitos se caracterizan por no acarrear sanción privativa de libertad, ya que no están establecidos en el artículo 628 de lopna. Esto supone consecuencias ineludibles relacionadas con principio de la proporcionalidad generador de todos los principios que rigen el sistema penal juvenil tales como el de la “última ratio” de la sanción y la “última ratio” de la privación de libertad. La “ultima ratio” de la sanción plantea, que la solución del conflicto penal se realice evitando la imposición de la sanción y por ello el legislador en el artículo 564 de lopna, establece instituciones como la conciliación que constituye una alternativa de trámite obligatoria en el caso de delitos que no acarrear sanción de privación de libertad. En la práctica, resulta muy difícil llevar a cabo acuerdos

conciliatorios en los casos de adolescentes en estrategias de supervivencia, por dos razones fundamentales: 1) si bien esta instrumentación no está concebida como un acuerdo reparatorio, ya que no se circunscribe a reparaciones patrimoniales, debiendo extenderse a órdenes de supervisión y orientación e incluso a reparación social del daño causado, lo cierto es que las víctimas de delitos contra la propiedad suelen requerir reparaciones patrimoniales para aceptar la conciliación lo cual evidentemente resulta imposible para estos adolescentes, ya que no se debe olvidar ya que justamente la búsqueda de satisfacción de sus necesidades es el móvil para la comisión de ilícitos contra la propiedad, de manera, que en la practica, las carencias económicas también resultan un obstáculo para acceder a una fórmula pacífica de solución del conflicto penal. Esto es discriminatorio y produce un efecto de “criminalización de la pobreza”, característica propia de la situación irregular.

El segundo aspecto que dificulta la conciliación, en los casos de adolescentes en estrategias de supervivencia, es el cumplimiento de las órdenes de orientación y supervisión, establecidas como requisitos fundamentales de la conciliación, tal como lo indica el literal “e” del artículo 566 de la LOPNA . Esto supone que el adolescente despliegue una actividad y de cuenta al Tribunal o el ente delegado al efecto, del cumplimiento de las condiciones impuestas. En la practica , es imposible de verificarlas, recordemos que estos jóvenes no tienen residencia fija, ni identificación ,ni familia, lo cual, por supuesto, frustra toda la posibilidad de hacer un seguimiento del caso.

Sin embargo, esto puede ser solucionado mediante la implementación de programas específicos dirigidos al seguimiento de las órdenes y de la supervisión que se establezca en el acuerdo conciliatorio. En tal sentido , el artículo 123 de la ley orgánica para la protección del niño y del adolescentes establece: *El programa es la secuencia de acciones desarrolladas por personas con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de las relaciones afectivas y otros valores dirigidos a niños y adolescentes.* Los programas para la supervisión de las obligaciones de los acuerdos conciliatorios, estarían enmarcados en los de *reinserción social y fortalecimiento de valores.* En

el caso de los adolescentes en estrategias de supervivencia, los programas deberán auxiliarse del sistema de protección, mediante los mecanismos restitutorios de derecho que contempla el artículo 125 de la LOPNA , referidos a las medidas de protección que permitan que estos adolescentes puedan ser incorporados en los registros civiles, identificados e inclusive integrados a un núcleo familiar.

Otro de los principios del sistema penal juvenil ligado íntimamente con la proporcionalidad, es el de la excepcionalidad de la privación de libertad, como medida cautelar, o como sanción. La privación de libertad es la restricción más severa de derechos y su utilidad para la finalidad educativa ha sido seriamente cuestionada. Al respecto no solo se ha dicho que tiene efectos criminógenos, sino que, además, es la menos proclive a la finalidad educativa, por aquello de que no es posible educar para la libertad estando el sujeto privado de la misma.

En los casos de adolescentes en estrategias de supervivencia , también resultan difícil la vigencia de este principio, tanto para aplicación de medidas cautelares sustitutivas, como para las sanciones no privativas de libertad.

En cuanto a las medidas cautelares. Uno de los problemas fundamentales para la aplicación de las medidas cautelares en el proceso penal de adolescentes es la ausencia de identificación, de domicilio y de familiares de los adolescentes de la calle.

Sabemos que para el sistema penal juvenil la privación de libertad es una medida excepcional, que debe guardar proporcionalidad con su finalidad en el proceso. Como medida cautelar, su función es garantizar que el adolescente comparezca a los actos del proceso, que no obstaculice la investigación, ni afecte a testigos y víctima. Pero además, debe guardar proporción con la eventual sanción que podría resultar, es decir, que cuando se trata de enjuiciamiento por delitos que no acarreen sanción de privación de libertad como suele suceder en el caso de adolescentes en estrategias de supervivencia resultaría desproporcionado aplicar las medidas cautelares de privación de libertad establecidas en los artículos 558,559 y 581 de LOPNA, por no poseer el adolescente identificación, familiares ni domicilio fijo; aún cuando sin duda alguna estas circunstancias frustraran su comparecencia al proceso. No obstante, ese cuadro general de

violaciones de derechos humanos no puede, además, construir razón que genere un efecto mas restrictivo de derechos, del que hubiese operado en el caso de un adolescente protegido en sus derechos. Esto seria discriminatorio y desproporcionado frente al evento penal.

En tal caso, el juez deberá imponer una medida cautelar sustitutiva de posible cumplimiento, de las previstas en el artículo 582 de la ley orgánica para la protección del niño y del adolescente. Aclara que la medida debe ser de posible cumplimiento, ya que construiría un fraude al principio de la excepcionalidad de la privación de libertad, imponer a un adolescente en estrategia de supervivencia la medida cautelar de presentación de caución económica o fianza, con lo cual se encubriría una privación de libertad si limites y al margen de toda finalidad procesal. En la practica, sucede que los jueces deben debatirse entre preservar los derechos de las víctimas de la sociedad, en cuanto a que la justicia cumpla sus fines, o preservar los derechos individuales de los adolescentes en cuanto a los límites que impone la excepcionalidad de la privación de libertad. La sociedad debe entender, que si estos jóvenes generalmente incurrir en delitos que no acarreen sanción de privación de libertad, no tiene sentido privarlos de la misma para garantizar su comparecencia a posteriores actos del proceso. Además de que cuando se imponga una sanción, su cumplimiento dependería de la disposición del adolescente para acatarla, porque los mecanismos de control se hacen ineficientes frente a estos jóvenes, muchos de los cuales, ni siquiera existen civilmente y solo se conocen a través de lo que ellos mismos informan, siendo usualmente, datos falsos. De manera que la privación de libertad en estos casos suele esconder una intención distinta a la cautelar. Lo que se pretende es sacar a estos adolescentes, de la calle, por un tiempo, que tengan por lo menos donde dormir, comer y bañarse, que obtengan asistencia médica, en fin lo que deben obtener a través de las medidas de protección. En realidad estas son las razones que subyacen como sombras del sistema tutelar, y peor aún, son el resultado del sistema de protección. Sin embargo, la propia lopna, provee los mecanismos para que la medida cautelar sustitutiva cumpla su finalidad, en el caso de los adolescentes en estrategia de supervivencia, lo cual es posible

mediante la creación de programas destinados específicamente para este fin. Estos programas, de conformidad con el artículo 124 ejusdem, estarían inscritos en la categoría correspondiente a los programas con finalidad de reinserción social o de fortalecimiento de valores, entendiéndose que el cumplimiento de los fines de la justicia como generador de paz social, es un valor que debe ser fortalecido. Pudieran ser programas que permitan el cumplimiento del literal b del artículo 582, es decir, un programa de vigilancia y cuidado, que informara regularmente al tribunal de la conducta del adolescente; por supuesto estos programas deben desarrollarse en libertad, pero deberán estar dotados de los mecanismos de supervisión y vigilancia idóneos para cumplir sus fines cautelares. Evidentemente, si el escollo fundamental es que se trata de adolescentes sin identificación, familia ni dirección fija, estos programas también deberán auxiliarse del respectivo Consejo de Protección, para que este dicte la medida de protección respectiva.

En cuanto a las Sanciones no privativas de libertad. En este aspecto, se aplica lo mismo que se ha venido comentando, el sistema no debe generar que las sanciones rebasen los límites de la culpabilidad, en razón de la finalidad educativa de las mismas. Se insiste en que la situación general de carencia, de violación de derechos humanos de estos adolescentes, no debe ser fundamento para una mayor necesidad de intervención y en consecuencia, para la aplicación de una sanción más restrictiva de derechos. La aplicación de una sanción justa y proporcional, en el caso de los adolescentes en estrategias de supervivencia, pueden ser implementadas mediante los programas establecidos específicamente en el literal “j” del artículo 124 de la LOPNA, que prevé programas socio-educativos para la ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes por infracción a la ley penal. Estos programas, en el caso de los adolescentes en estrategias de supervivencia, deben tener las características que hemos venido anotando, en cuanto que se trata de jóvenes que en forma extrema están expuestos a situaciones de carencias y violaciones de derechos humanos, que deben solventarse en forma inmediata. Lo cual sólo es posible con el sistema de

protección. El proceso penal juvenil, concebido a la luz de la doctrina de la protección integral, está instituido fundamentalmente sobre la base de la proporcionalidad. Evitar excesos en el ejercicio del poder punitivo del estado. Es consideración de mayor importancia, en el caso de los adolescentes en estrategias de supervivencia, ya que están excluidos del pleno y efectivo ejercicio y goce de sus derechos y garantías. Ante tal condición y a fin de que no se generen mayores violaciones de derechos es necesario que todos los integrantes del sistema penal asuman su rol. Parte de estos integrantes son los programas y las entidades de atención, los que en la práctica han sido los grandes ausentes. Se ha subestimado la utilidad y necesidad de los mismos porque aún no hemos internalizado la cultura de la protección integral, a pesar de que la realidad da cuenta de que sin estos programas el sistema penal de responsabilidad del adolescente, poco dista de la situación irregular.

El problema de los estupefacientes. El consumo de drogas esta íntimamente asociado a la problemática de la criminalidad de los adolescentes en estrategias de supervivencia, pero como sabemos, sólo por esta razón, es decir por ser consumidores, no están en conflicto con la ley penal. En consecuencia , ningún adolescente puede ser procesado ni sancionado por ser consumidor de estupefacientes. En tal caso, este adolescente entraría al sistema de protección quien debe dictar una medida de protección que le permita superar este problema.

Una vez determinado que el adolescente esta en posesión de drogas con fines de consumo, el juez, en virtud del principio de legalidad, debe hacer cesar toda medida cautelar, que se hubiese dictado. La causa debe concluir mediante un sobreseimiento definitivo, de conformidad con lo establecido en el literal “b” del artículo 561 de la LOPNA , por cuanto la existencia del hecho punible es uno de los presupuesto fundamentales para imponer la sanción.

La situación del consumo escapa de la competencia del sistema penal y no procede dictar medida de seguridad con la finalidad ingresarlo a un centro de rehabilitación. Lo relacionado a la rehabilitación es atribución del sistema de protección, el cual, mediante una medida de protección dictada de conformidad

con el literal “a” del artículo 126 de la LOPNA, podrá incluirlo en los programas de rehabilitación y prevención, establecidos en el literal “d” de del artículo 124 ejusdem. Estos programas tienen por objeto atender situaciones como la de los niños y adolescentes consumidores de sustancias alcohólicas estupefacientes o psicotrópicas.

Es fundamental entender que una de las mayores conquistas de la LOPNA es de haber deslindado en formas categóricas y definitiva, el sistema de protección del sistema penal. El sistema penal no debe intervenir mas allá de su competencia para solucionar problemas como el consumo de estupefacientes, si ello no esta estrictamente vinculado, asociado al hecho penal.

Adolescente consumidor de estupefacientes incurso en delitos. También forma parte de la problemática de los adolescentes en estrategia de supervivencia, el estar incurso en algún hecho punible, además presentar problemas de consumo.

Es poco usual pero puede ocurrir, que siendo consumidor, el adolescente sea aprehendido con sustancias psicotrópicas y estupefacientes en cantidad y condiciones que exceden el consumo. En tal caso, obtiene la droga y se hace parte, aunque irrelevante, de la cadena comercialización, lo cual le permite financiar su propio consumo. Los adolescentes en situación de calle participan en estos hechos, casi exclusivamente con el propósito de obtener la sustancia para su consumo, no como mecanismo de conseguir ingresos económicos, ya que para ellos los alimentos, la vestimenta, la vivienda, carecen de importancia; no obstante evaden sus carencias con el uso de estas sustancias. Estos jóvenes pueden incurrir en la comisión de delitos bajo el efecto de estas sustancias, en tal caso el proceso penal pudiera desarrollarse con todas sus consecuencias. Es importante señalar, que en el caso de los adolescentes en estrategias de supervivencia, el consumo de drogas, forma parte de las vulneraciones de derechos de que son víctimas, particularmente el derecho a la salud, de manera que cuando están asociados a delitos y resultan sancionados, la rehabilitación no debe imponerse como sanción. Decisiones como estas suelen ocurrir y son un

error, pues sería tratar de restablecer el derecho violado mediante la sanción, función que no corresponde al derecho penal, sino al sistema de protección. Lo que sí procede, es que la rehabilitación del adolescente forme parte de la estrategia para el cumplimiento de los fines de la sanción.

Finalmente, es necesario advertir, a pesar que los adolescentes en estrategias de supervivencia están sometidos a la más adversas condiciones de vida, al punto de que ésta no es mas que una mera existencia sin expectativas, su incursión en el Sistema Penal es menos frecuente de la que se supondría, afirmación que se hace a la luz de la experiencia, por cuanto no se conocen estadísticas realizadas durante a vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, en relación a este aspecto.

Sin embargo, el ingreso de estos adolescentes en el Sistema Penal es una realidad. Revisar el comportamiento de este sistema, en el caso de la calle, ha evidenciado la urgencia no sólo de implementar los programas destinados a la ejecución de las sanciones sino crear otros para el control de las medidas cautelares no privativas de libertad y de la conciliación.

Estos programas cuando son destinados al adolescente en estrategias de supervivencia, deben revestir características muy específicas, visto que, sin confundirse con programas de protección, debe auxiliarse de estos, porque solo allí se puede y se debe satisfacer carencias y por lo tanto restituir los derechos de los jóvenes.

Debe evitarse que el Sistema Penal supla las funciones del Sistema de Protección, aunque en la práctica, lamentablemente, en muchos casos, es el Sistema Penal quien les ofrece oportunidad para la alfabetización, alimentación, atención medica inmediata, aseo, ropa; ya que los mecanismos de protección no son tan expeditos ni eficientes en sus respuestas.

Hasta que no sean creados programas, plantearse el enjuiciamiento penal de los adolescentes de la calle, es hacerlos victimas de otra forma de violencia, es desencadenar una mayor secuela de violaciones de derechos humanos lo cual es impropio de la Doctrina de la Protección Integral.

C.5. La Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Frente a la problemática social planteada, que vale decir no es exclusiva de Valencia, Venezuela, pues es un fenómeno mundial y en virtud de una serie de situaciones anómalas que involucraban la población infantil, como por ejemplo la discriminación de niños y adolescentes frente a los adultos y el no reconocimiento de sus derechos humanos entre otros, y luego de grandes esfuerzos hechos a nivel mundial, en fecha 20 de Noviembre de 1.989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba La Convención Internacional de los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por Venezuela en el año 1.990.

Dicha Convención viene a transformar las necesidades de niños y adolescentes, en derechos: Sociales, Económicos, Culturales y Civiles, en los ámbitos de la Protección, Desarrollo, Supervivencia y Participación.

A tales efectos, en el preámbulo de la Convención y para la aprobación de la misma, se establece que los estados parte, presentes en la Convención, toman, entre otras, consideraciones como:

1ª. Que los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basa en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana.

2ª. Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales de el hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

3ª. Que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. La Convención en su Artículo 2º, hace

referencia al principio de la No Discriminación, por ninguna causa, sobre el respeto a todos los derechos consagrados a todos los niños y adolescentes.

En su artículo 3º, hace referencia al Principio del Interés Superior del Niño, como la consideración primordial que debe ser atendida por parte de las instituciones públicas y privadas, tribunales, autoridades administrativas, órganos legislativos para así asegurarles la protección y cuidados necesarios para su “bienestar”.

Los derechos de los niños, priman sobre los de los demás.

En su artículo 4º, se refiere, al principio de la Prioridad Absoluta, lo cual significa que los estados están obligados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas para darle efectividad a los derechos consagrados a los niños y adolescentes. Se le debe dar preferencia en la formulación de políticas públicas, en el destino de los recursos públicos, es decir, primacía en recibir atención.

El mensaje de la convención sobre los derechos del niño, es claro, se sustenta en un profundo cambio de paradigmas, de la consideración de la Infancia como Incapaz, Objeto de Tutela, Caridad y Control, a la consideración de la infancia como Sujetos de Derechos plenos, Capaces y con Responsabilidad para el ejercicio de su autonomía.

La Convención no es un mero documento declarativo, es un instrumento Jurídico, que obliga a los Estados a crear mecanismos que aseguren la exigibilidad de esos derechos en el marco de un ordenamiento institucional que distribuya responsabilidades entre los distintos estamentos sociales, entre las distintas autoridades públicas del nivel central, local, municipal, poderes ejecutivos, jurisdiccionales y legislativo.

Es la síntesis más acabada del nuevo paradigma para interpretar y enfrentar la realidad de la infancia, sustentada en la Doctrina de la Protección Integral, recogida en nuestro país a través de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) la cual en su artículo 1º, establece: “Objeto. Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y

garantías, a través de la protección integral, que el Estado, la Sociedad y la Familia deben brindarles desde el momento de su concepción”.

El objeto de la ley, es ratificado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999, que en el artículo 78 prevé:

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la ley, la Convención sobre los derechos del niño, y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El estado, las familias y la Sociedad asegurarán con prioridad absoluta, protección integral para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El estado, promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes”.

Todos estos principios, derechos y garantías reflejan una marcada contraposición con la vieja doctrina de la situación irregular establecida en la derogada Ley Tutelar del Menor, que mantenía la tesis minorista (“menor”, no niño) y de la Situación irregular, que abarcaba los menores que se encontraban en: a) Situación de abandono, b) Situación de Peligro y c) Menores infractores. De esta manera la derogada ley tutelar del menor, consideraba a los menores en situación de abandono, entre otros a: A) Quienes carecieran de medios de subsistencia. B) Quienes se vieran privados frecuentemente de alimentos o de atenciones a su salud. C) Quienes no dispusiesen de habitación cierta y no recibieran educación. D) Quienes no contaran con el afecto de sus padres fuesen objeto de maltrato. E) Quienes fuesen objeto de explotación sexual y los que se encontraren en circunstancias de desamparo.

Los menores son entonces la categoría divisoria de los niños que además de no tener cubiertos los derechos sociales básicos, no recibir educación, salud, atención, cuidados, y orientación cultural y familiar adecuados, que además de no

tener derechos ciudadanos, son considerados en situación irregular, son declarados menores, en consecuencia, incapaces de ser ciudadanos, por su propia condición de pobreza(María G. Morais de Guerrero, 2.001).

Los niños y adolescentes que en la actualidad se encuentra en estrategias de supervivencia, son titulares, de todos los derechos y garantías establecidos en la Convención y en la ley nacional.

D. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Como se ha visto, la vieja doctrina de la situación irregular en la que se basaba la derogada Ley Tutelar del Menor, es historia (se aspira que así sea) en la que se denotaba completa discriminación y violación de los derechos de los niños y adolescentes, para abrir paso a la doctrina de la protección integral en la que se fundamenta la Ley Orgánica para la protección del niño y el adolescente(LOPNA), que reconoce todos los derechos para todos los niños y adolescentes, convirtiéndoles en sujetos de derechos, que deben cumplir también con sus deberes, en ciudadanos a los que se les respeten y garanticen todos los derechos humanos como personas que son. Esta doctrina de protección integral que por supuesto abarca a los niños y adolescentes en estrategias de supervivencia, hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que constituyen su marco referencial.

Tiene su antecedente directo en la Declaración Universal de los derechos del niño, y se condensa en seis instrumentos básicos, a saber: La convención Internacional de los derechos del niño, La reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia juvenil (Reglas de Beijing), las reglas mínimas de las naciones unidas para los jóvenes privados de libertad, las directrices de las naciones unidas para la administración de la justicia juvenil(directrices de Riyadh), el convenio 138 y la recomendación número 146 de la Organización Internacional del trabajo y la Carta de la UNESCO, sobre la educación para todos.

En nuestro país el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la protección del niño y del

adolescente(LOPNA) Todos estos instrumentos, garantizan a todos los niños y adolescentes, todos los derechos inherentes a las personas humanas.

E. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

ADOLESCENTES: toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

DERECHOS HUMANOS: son los derechos que posee todo hombre por el hecho mismo de serlo. Son inherentes a las personas, y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

DOCTRINA: enseñanza que se da para la instrucción de algunos. Ciencia o sabiduría.

DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR: divide profundamente a la infancia en categorías sociales, por una parte, los niños: los que tienen cubiertas todas sus necesidades y derechos, no tienen carencias de ningún tipo, los que pertenecen a las categorías sociales privilegiadas; y por la otra, los menores: que son lo excluidos de la justicia social y del cumplimiento de los más elementales derechos humanos, es decir, los que no tienen, familia, educación, afectos, vivienda.

DOCTRINA O PARADIGMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL: reconoce al niño como sujeto de derechos, todos los derecho para todos los niños, sin discriminación, pues se fundamenta en la filosofía de los derechos humanos.

ESTADO: conjunto de órganos de gobierno de un país soberano.

ESTRATEGIAS: arte para dirigir un asunto.

FAMILIA: asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas.

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO: principio jurídico social de aplicación preferente en la interpretación y practica social de cada uno de los derechos humanos de niños y adolescentes.

MALTRATO: tratar mal a uno de palabra u obra.

NIÑO: toda persona con menos de doce años de edad.

NIÑO Y ADOLESCENTE DE LA CALLE: la calle es su ambiente primario, es su hogar, si tiene relación familiar, ésta es esporádica y débil.

NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA CALLE: está en la calle como trabajadores, mantiene contacto regular con su familia.

NIÑO Y ADOLESCENTE EN ESTRATEGIA DE SUPERVIVENCIA: abarca ambas categorías: “ de la calle” y “ en la calle “. Elimina ambas denominaciones estigmatizantes.

PARADIGMA: ejemplo, ejemplar, modelo.

POBREZA: falta, escasez. Necesidad, no tener lo necesario para vivir.

RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE: el adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto.

SISTEMA DE PROTECCIÓN: el sistema de protección del niño y del adolescente, es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal destinadas a la protección y atención de todos los niños y adolescentes y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en la ley orgánica para la protección del niño y del adolescente.

SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE: es el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y el control de las sanciones correspondientes.

VALENCIA: capital del estado Carabobo.

VIOLENCIA: agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre una persona. Puede ser: física, psíquica, verbal o sexual.

Capítulo III

MARCO METODOLOGICO

Este capítulo corresponde al marco metodológico, definido por Arias(1.999, p.45) como “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “como” se realizó el estudio para responder al problema planteado”.

En esta parte se incorporaron los pasos efectuados y que se siguieron en la investigación, atendándose al orden metodológico correspondiente.

A. DISEÑO DEL ESTUDIO.

El diseño de la investigación relacionada con los Niños y Adolescentes en estrategias de supervivencia en Valencia, Estado Carabobo, consiste en un diseño No Experimental, que para Hurtado L. y otros(1.998) “Son aquellos en los cuales, el investigador no ejerce control ni manipulación alguna sobre las variables en estudio”(p. 87).

El presente estudio, es no experimental porque que se realizó basándose en la obtención y análisis de documentos, libros, leyes y otros medios impresos como trabajos de grado, revistas especializadas, ensayos, informes, que constituyeron valiosos recursos que permitieron analizar en forma general para conocer el estado en que se encuentra el problema que se investigó, todo lo que se ha investigado y trabajado sobre el mismo y el tratamiento que se le ha dado al caso.

B. NIVEL O MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación es documental, con base en el estudio de campo..

La investigación documental para la Universidad Pedagógica Experimental (UPEL, 2.001)

Es el estudio de problemas, con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales y electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el

enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y en general en el pensamiento del autor (p. 6).

Se desprende entonces, que la investigación documental, está basada en el análisis de datos obtenidos de diferentes fuentes de información tales como libros, monografías y otros materiales informativos como periódicos de circulación nacional y regional, películas, Internet, fotografías.

La investigación documental, es llamada también bibliográfica, pues utiliza la técnica de documentación para dar confiabilidad a sus resultados, y como la mayor parte de los documentos empleados corresponde a documentos bibliográficos, es por ello que se denomina también documental o bibliográfica (Técnicas de documentación e Investigación I, Pág. 59).

La estrategia en esta investigación, está basada en el análisis de diferentes fuentes de información entre los que se encuentran libros, enciclopedias, revistas, periódicos, que recogen los resultados de estudios hechos por distintos autores y estudiosos del problema social constituido por la población de infantes que sobreviven en calles, aceras, plazas, sótanos de edificios, orillas del río, en Valencia, Estado Carabobo y en general en el contexto nacional e internacional.

La Investigación de Campo para la Universidad Pedagógica Experimental (UPEL, 2.001), “es el análisis sistemático de problemas en la realidad con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia” (p.5).

El estudio de campo se realizó mediante conversación, entrevistas aplicadas a: Cinco niños trabajadores (niños en la calle); Cinco niños de la calle; Un Consejero, del Consejo Municipal de Derecho del Municipio Valencia; Un Consejero de protección del Consejo de Protección del Municipio Valencia; Un Fiscal del Ministerio Público especializado del área de protección de niños y adolescentes; Una juez del área de protección; Una juez del sistema penal de responsabilidad del adolescente; Un director de Entidad de Atención, programa con niños de la calle; una maestra de escuela; varias madres: unas profesionales, otras de oficios del hogar.

La entrevista consistió en hacer preguntas abiertas a cada una de estas personas y de acuerdo al rol de cada uno de ellos juega dentro lo que es el problema en específico las cuales tenían como finalidad, entre otras cosas: a) analizar, indagar sobre las causas que originan el problema, las causas que llevan a niños y adolescentes a tomar las calles.

- b) Como están funcionando tanto el Sistema de Protección del niño y adolescente como el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.
- c) Cual ha sido la motivación tanto de entes públicos como privados así como la sociedad, en cuanto a solicitudes de programas, entidades de atención, casas de abrigo.
- d) Como están funcionando las entidades de atención y los programas existentes.
- e) Qué tanto sabe la gente, el pueblo, respecto a la Ley sobre la protección de Niños s y Adolescentes.
- f) Informarse acerca de las políticas públicas implementadas tanto por el Gobierno regional, como por el Gobierno Municipal.
- g) Como incide esta problemática en el índice de criminalidad en la ciudad.
- h) De que manera se está previniendo esta situación.

Respecto del primer grupo de entrevistados, es decir, niños y adolescentes que venden bolsas, flores, muñequitos, periódicos, en varios sitios de Valencia, se encontró, que:

En primer lugar, casi todos estuvieron como predispuestos y escurridizos ante la presencia de la autora así como algo atemorizados.

En Segundo lugar, y ante punto relacionado con su escolarización, responden que sí estudian, si la conversación es en horas de la mañana dicen que estudian en la tarde, si la conversación es en horas de la tarde, dicen que estudian en la mañana y ante la pregunta relacionada con el tiempo que están en la calle realizando la actividad, contestan que todo el día, entrando de esta manera en contradicción con lo referido a su “escolarización”.

En Tercer lugar, todos dijeron no tener papá y que trabajan para ayudar a su mamá y hermanitos.

En Cuarto lugar, que viven (todos mencionaron nombres de barrios del sur de Valencia) unos en casas y otros en habitaciones alquiladas o con familiares.

En quinto lugar, algunos de ellos manifestaron que sus madres son quienes los mandan a realizar esas actividades para que les ayuden.

Con relación al segundo grupo, es decir niños de la calle, igualmente muestran al principio una actitud reacia y de desagrado ante la presencia de la autora, y abiertamente manifiestan su rechazo, posteriormente toman algo de confianza y responden no tener padres, ni hogar, o que la mamá los abandonó, que vivían con familiares que los maltrataban.

En Segundo lugar, que lo que más les importa es conseguir “la papa”, más que un lugar para dormir, pues según ellos se duerme el cualquier lugar.

En Tercer lugar, abiertamente hablan de su adicción a alguna droga, la más común: el pegamento.

En Cuarto lugar, casi siempre andan varios en las mismas condiciones, de los cuales un caso es de dos hermanitos.

En Quinto lugar, no tienen resquemor en hablar de que muchas veces roban o piden para comer: lo más importante “su sustento alimenticio”.

En Sexto lugar, denotan carencia de afecto y una carga de resentimiento, pues revelan que siempre hay “gente” que va a hablar con ellos y a veces le prometen cosas, pero nunca cumplen, a su manera, expresan que el gobierno no les “para”, así mismo denotan solidaridad con el resto del grupo.

En Séptimo lugar: muestran una aparente adaptación a la calle y ningún deseo de vivir con otro grupo que no sea el que frecuentan

Con relación , a la Fiscal , a la juez de protección y juez del sistema penal, manifiestan encontrarse a veces imposibilitadas de poder ejecutar o hacer efectiva algunas medidas, por no disponer de los medios que le otorga la ley para cumplir cometidos de sus competencia, toda vez que no ha habido en la ciudad incremento en el número de entidades de atención ni programas de las diferentes naturaleza, así como tampoco ha habido mayor interés en crearse Defensorías de niños y Adolescentes, que ayuden a descongestionar un poco la afluencia de

usuarios cuyos casos pudieran ser atendidos en las mismas. Las instituciones que existen al respecto, son las mismas que existían desde hace tiempo en el Estado Carabobo, con incipientes modificaciones. No obstante, se aprecia en estas funcionarias, optimismo.

En relación a lo conversado con el consejero del Consejo Municipal de Derechos, como ente responsable de formular políticas, directrices técnicas y planes locales de acción en materia de protección dentro de este municipio, se abordó en primer lugar lo relacionado con solicitudes de entes públicos o privados para registrar entidades de atención, defensorías; inscribir programas de rehabilitación y prevención, de abrigo, socio-educativos, de orientación familiar, familia sustituta.

A esto se respondió, en forma franca, no haber mucho interés de parte de entes públicos, privados ni de particulares en involucrarse en este tipo de actividades, a pesar, -según ellos, haber hecho llamados y publicidad al respecto. Así mismo, se le formuló en forma concreta, la siguiente pregunta ¿Cuáles son las políticas y los planes de acción en materia de protección formulados por este consejo en relación con la problemática de los niños de la calle y/o en la calle?

Al respecto se manifestó, que en la actualidad, es llevado a cabo un programa de abordaje para el rescate de niños y adolescentes de la calle y en la calle, a través de un programa ejecutado por una Fundación de acción social, el cual se inició con un avistamiento en lugares como. Supermercados, plazas, calles, paradas, avenidas, semáforos, restaurantes, refresquerías, loncherías estacionamientos, mercados libre, ubicados en distintos sitios de la ciudad de Valencia, para detectar la población de niños y adolescentes que trabajan en esos diferentes sectores y en distintas actividades.

De este procedimiento, que se inició con niños en la calle, que incluye a niños lactantes que son cargados por sus padres, quienes los “utilizan” para vender bolsas en las calles y semáforos y pedir limosnas, realizado como muestra tan sólo por una semana (más adelante se efectuará con niños de la calle) se arrojó, el siguiente resultado: 1.932 entre niños y adolescentes, encontrándose la mayor

población, en varones en las edades comprendidas entre 10 y 14 años. El número de hembras es menor.

Una vez hecho este avistamiento, se realiza el abordaje directo de los muchachos que se encuentran en las calles los días de jornadas; jornadas estas que son realizadas por psicólogos y trabajadores sociales conjuntamente con funcionarios policiales tanto de la Alcaldía como de la Gobernación, quienes en primer lugar al abordar al niño, adolescente o adulto que se encuentre con ellos o que cargue a un niño en sus brazos, proceden a identificarse y explicarles las razones por las cuales se encuentran allí y de manera muy específica, lo beneficioso que resultara para ellos entender y atender lo que les plantea.

Una vez concluida esta conversación y persuadidos los muchachos de lo importante de la jornada, son trasladados a la sede del Consejo Municipal de Derecho, ubicado en la Urbanización La Isabelica de esta ciudad, donde les espera un equipo compuesto por: trabajadoras sociales, consejeros de protección, un médico pediatra y otro de medicina interna; donde se procede en primer lugar: a llenar una ficha con todos los datos tanto del niño o adolescente, como de sus padres o representantes, el domicilio y cualquier otra circunstancia que según el caso sea importante reseñar. Posteriormente, el médico ya sea el pediatra o el internista según el caso, hace un chequeo médico para constatar el estado de salud del muchacho, de lo que se deja constancia en la misma ficha y por último el muchacho es trasladado al sitio señalado como su domicilio, donde posteriormente se hará un informe social para hacer el seguimiento del caso.

En el caso que el niño o adolescente manifiesta no tener padres o representantes o no quiere decirlo, los consejeros de protección dictan medida de abrigo momentáneo hasta ubicar al padre o representante, para lo cual previo al inicio de estas jornadas se convino con las entidades de atención existentes en la ciudad, cuales son a saber: Refugios Pana, Asociación benefactora de ayuda al niño sin asistencia “Mi refugio”, Fundación casa Corazón de Jesús, Casa hogar San Antonio, la asociación REMAR, Asociación Tercer Milenio y la Asociación San José de Calazanz y quienes ejecutan programas de: abrigo, los cuatro primeros nombrados; rehabilitación y prevención, el quinto de los nombrados y de

asistencia, los dos últimos. Para cumplir con este cometido, se cuenta con 42 cupos adicionales, ofrecidos por estas entidades de atención.

En la entrevista con la consejera de protección, se conversó más o menos en torno a los puntos antes señalados, fue puesto de manifiesto lo mismo que expusieran las funcionarias de protección antes mencionadas con relación a la falta de más entidades y programas a los fines de llevar a cabo de forma más efectiva su cometido. Con relación al caso de niños de la calle o en la calle, manifiesta gran preocupación, no sólo por la falta de estas unidades de atención y programas, sino por la falta de interés de la familia cuando existe, así como la falta de medios para trabajar con estas familias de origen, pues en la práctica está demostrado que es sumamente importante, trabajar no sólo con el muchacho de la calle y/o en la calle, sino también con la familia, que es de donde al fin y al cabo salió el niño o el adolescente.

Finalmente, en la conversación efectuada con el director de una entidad de atención, que ejecuta un programa de abrigo a niños de la calle exclusivamente, se pone de manifiesto lo antes planteado y más aún siendo esta una institución sin fines de lucro que surge por iniciativa privada, no recibe de parte de las entidades públicas competentes, el apoyo que requiere para poder llevar a cabo de mejor manera esta difícil tarea. Se mantiene con un incipiente presupuesto que le ha sido asignado por dos Alcaldías y por la generosa colaboración de algunos particulares. Esta institución tiene grandes proyectos, y mejor planificación que sin llegar a pensar van a resolver el problema, de seguro, será de gran ayuda, pero al decir de sus personeros, está a punto de cerrar su puertas, la causa: falta de recursos y de ayuda, no sólo de parte del estado, sino de la familia y de la sociedad.

Y por último con relación a la maestra de escuela y a las madres entrevistadas, la autora abordó el tema básicamente en lo atinente al conocimiento que se tiene tanto en las escuelas como en la población en general.

En el caso de la maestra, ésta indicó, que en la escuela donde trabaja, les dictaron una charla informativa genérica sobre el contenido de la LOPNA, enfocando principalmente la parte referida a la Educación, esto, porque al

parecer al principio, se generaron preocupaciones en este sector, toda vez que por distorsiones hechas en el contenido de la ley, se pensaba que el maestro se encontraba en una situación “de disminución” frente al alumno, quien y de acuerdo al mal enfoque dado, solo tendría derechos y no obligaciones. En la actualidad estas interpretaciones erróneas se han ido subsanando.

En la conversación con las madres, en algunas se denota falta de interés respecto al contenido y alcance de la ley, y en otras interés de saber, sólo en lo que a casos individuales se refiere.

Para este estudio de campo se entrevistó a este grupo de personalidades, que aún formando parte unos del sistema de protección, como otros (juez del sistema penal), que siendo dos sistemas claramente diferenciados y con objetivos particulares, porque ambos son y forman un todo de la política criminal, debido a que la autora piensa, en consonancia con estudiosos de esta materia, que ambos se interrelacionan. Se organizan unos y otros a través de distintos subsistemas en su área.

A este respecto, María G. Morais de Guerrero, 2.001, señala: “La aplicación de políticas y programas de control social activo en el sistema de protección los medios de protección, están al servicio de la disminución de la criminalidad”. Mientras más efectivo sea el sistema de protección, habrá menos aplicación u ocupación del sistema penal; si aquel falla, habrá mayor clientela en el sistema penal.

C. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de estudio es descriptivo.

Dankhe, citado por Hernández S. y otros (1.998), indica que “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”(p. 60).

En este sentido, la investigación referida a los Niños y Adolescentes en estrategias de supervivencia en Valencia, Estado Carabobo, se califica como descriptiva, ya que la autora, hizo todo lo posible por obtener información acerca de cuales son las causas, los motivos, las circunstancias que originan el problema

planteado. Como fue tratado este grupo o sector de la población en el pasado y cual es el tratamiento que debe dársele después de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño y del Adolescente y de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Así mismo, genera información importante y útil acerca de este problema social, su relación con la familia, el estado y la sociedad y la responsabilidad que cada uno de estos sectores tiene y debe asumir; al igual que la repercusión que esta problemática tiene o proyecta hacia el sistema penal de responsabilidad del adolescente, ya que la situación de estos niños y adolescentes, los colocan muy cerca de convertirse en futuros transgresores de las leyes penales.

D. POBLACIÓN Y MUESTRA.

La población está definida por Selltiz, citado en Hernández S. y otros (1.998), indica que “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”(p.210).

La población del estudio estuvo constituida por 10 niños y adolescentes, 2 Jueces: una del área de protección y otra del sistema penal del adolescente, 1 Fiscal del Ministerio Público, 1 Consejero de Derecho, Una Consejera de Protección, 1 Responsable de Entidad de Atención, 1 Maestra, 7 madres de familia.

Muestra, de igual manera Selltiz, citado por Hernández S. y otros (1.998), define la muestra “como un subgrupo de la población”(p.210).

La muestra de la investigación, coincide exactamente con la población del estudio, debido al reducido número de la misma y lo relevante de su participación, de allí que fue seleccionada de manera intencional. Hurtado L. y otros 8(1.998), sostiene que el muestreo intencional “es aquel en el que la muestra no se elige al azar, sino que por razones determinadas, el investigador decide quienes serán los integrantes de la misma”(p.81).

E. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.

En la realización de una investigación, está siempre presente el apoyo que se obtiene en algún tipo de estrategia metodologica, permite y ayuda en la tarea de recoger y analizar los datos y elementos relacionados con el problema planteado, entendiéndose por datos, todos los hechos que se observan y registran bien sea de modo directo o indirecto, a través de las técnicas o instrumentos.

Muchas investigaciones se basan de datos que provienen del contacto directo con la realidad, otras en manipulación de datos artificiales o directamente con la finalidad de predecir, otras, se apoyan en fuentes de información que dan referencia acerca del problema planteado.

La técnica que se utilizó para la recolección de datos, fue la observación, definida por Siena Bravo, citado en Hurtado L. y otros (1.998) como “la inspección y estudio realizado por el investigador mediante el empleo de sus propios sentidos con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social tal como son o tienen lugar espontáneamente” (p. 59).

“Los instrumentos de investigación, son los medios que utiliza el investigador para medir el comportamiento o atributo de las variables”(Chávez A., Nilda .1.998, p.173).

Para el presente estudio se utilizó como instrumento, la entrevista, la cual fué aplicada a la muestra en estudio; se le hicieron preguntas abiertas a los niños y adolescentes en estrategias de supervivencia, antes referidos, a las jueces, a la maestra, a los consejeros de derecho y de protección, al director de la entidad de atención, a las madres.

F. PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO.

- Se seleccionó la problemática objeto de la investigación.
- Seguidamente se planteó el problema, justificando su estudio y se formularon los objetivos de la investigación(general, específicos).
- Se realizó la indagación bibliográfica pertinente al estudio, a fin defundamentar los antecedentes y las bases teóricas de la investigación. La búsqueda de datos en periódicos, revistas, bibliografías en varias bibliotecas, información sobre:

familia, niños y adolescentes, maltrato infantil; política criminal y política social; niños y adolescentes que se encuentran en estrategia de supervivencia; situación de los niños antes de la Convención Internacional de los Derechos del niño (vigencia del paradigma de la situación irregular) y después de dicha convención (Doctrina de la Protección Integral) que sirviera de base a la presente investigación.

- Se realizó el marco metodológico, indicando en el mismo, el diseño del estudio, la modalidad y el tipo de investigación así como la técnica para recopilar la información y los procedimientos para realizar el estudio.
- Así, se procedió a organizar el repertorio bibliográfico de acuerdo al tipo de material o fuente consultada y al uso que se le asignó en la investigación, es decir, material referido a fuentes de consulta que permitieron obtener una visión global por una parte, o de referencia exclusiva a las necesidades específicas del tema por otra parte, todo lo cual sirvió para valorar la pertinencia y tipo de fuente.
- Posterior a esto, se procedió a hacer lectura y a una revisión exploratoria de los conocimientos e informaciones y todo el material reunido, determinando su utilidad, seleccionando los de interés para su estudio.
- La información obtenida mediante la técnica de la observación, fue organizada para darle el respectivo análisis e interpretación y de esta manera concluir el análisis de los resultados. La investigadora procedió a guardar y organizar la información obtenida a través de la técnica del fichaje bibliográfico y de contenido, archivados con la finalidad de ser utilizados para el análisis e interpretación de los datos que ellas contienen. En dichas fichas fueron registrados datos que identificaban la obra, el nombre del autor, lugar y fecha de procedencia, así como la descripción completa de los contenidos más importantes del documento seleccionado.
- Finalmente, tomando como base el análisis de los resultados (con el análisis, se logró extraer del contenido seleccionado, frases, párrafos y citas) obteniéndose así, información que sirvió de base para la edificación de contenidos teóricos y (con la interpretación, hecha a manera de síntesis del resultado) se formularon las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Capítulo IV

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSION

Esta investigación se basó en el análisis de la problemática representada por los niños, niñas y adolescentes que viven en estrategias de supervivencia en Valencia, Estado Carabobo, cuales son las causas que originan este problema y en un estudio comparativo entre lo que eran los derechos de los niños anteriormente y cuales son los derechos que gozan en la actualidad todos los niños y adolescentes.

Por ser este un problema social tan amplio, complejo y con tantas implicaciones, fue necesario, abordar tópicos relacionados con la familia, el estado, la sociedad, la pobreza, la violencia, el maltrato, la política criminal. Con el abordaje de estos factores causantes de la problemática, conocer y buscar algunas soluciones concretas

En tal sentido, y luego de este análisis, que incluyó entrevistas con personalidades que directa e indirectamente tiene que ver con el problema, se concluye lo siguiente:

Los niños y adolescentes que han buscado la calle como refugio, que han hecho de la calle su hábitat, que es el caso de los niños de la calle, que han convertido la calle en su casa, donde pernoctan todo el día, donde satisfacen sus necesidades básicas de alimentación, donde lo que se parece a un grupo familiar, son otros niños y adolescentes que se encuentran en igual situación, así como adultos convertidos en indigentes, todos los cuales, han convertido las aceras, los puentes, orillas de río, en sus dormitorios y baños, donde duermen, se bañan, hacen sus necesidades fisiológicas, sitios estos en los que hay promiscuidad, sexo, drogas; todos estos niños y adolescentes son productos egresados de una familia desestructurada, sin valores, sin afectos.

Estos niños, provienen de hogares, donde en primer lugar: la vivienda, es insalubre y no dispone de los servicios básicos, está ubicada en zonas y barriadas muy pobres; en segundo lugar: en la mayoría de los casos, no hay figura paterna

y en los casos en que la hay, es una figura desdoblada, pues éste, el padre, le profiere maltratos, es alcohólico, drogadicto, delincuente o desempleado; en tercer lugar: las madres que hacen el doble papel, madre-padre, deben salir a la calle a trabajar, bien sea en casas de familia como domesticas, en trabajos de limpieza y en algunos casos en bares y cervecerías; en cuarto lugar: la presencia de la figura paterna, es sustituida por otro hombre que no es su padre biológico “el padrastro” que generalmente también le profiere maltrato, maltrato este con el que la madre es connivente y en muchos casos prefiere a ese hombre que al propio hijo, y es esta situación, la que más prevalece en el animo del muchacho para preferir la calle, antes que a esa familia, donde no hay valores, no hay respeto, no hay comunicación, en fin no hay ninguna clase de afecto ni armonía. En quinto lugar, son niños que fueron abandonados por sus padres y quedaron a cargo de algún pariente o un vecino, que no le dio el calor y afecto suficiente para atarlo a su hogar.

En el caso de los denominados niños en la calle, que son los que salen a la calle a trabajar, a temprana edad, la mayoría está entre los 10 y 13 años de edad, las causas que generan esta situación, son generalmente: la falta de recursos económicos, pues provienen de hogares donde también la vivienda es insalubre, no cuenta con los servicios básicos y están ubicadas en zonas y barriadas muy pobres al igual que los niños de la calle, en casi todos los casos, no hay figura paterna y es la madre quien hace el doble papel madre-padre, en otros casos, si existe el padre, es éste quien lo envía a la calle a trabajar, a vender bolsas, empanadas, flores, a empacar en los supermercados, a veces hasta a pedir, a mendigar, y con el producto de estas actividades, mantenerse todos en la familia, incluso para ese padre mantener sus vicios como alcohol, drogas.

El niño en la calle, está a las puertas de convertirse en un niño de la calle, y éste, a las puertas de convertirse en un delincuente, indigente, en alcohólico. Ambas categorías, niños en la calle y niños de la calle, son potenciales clientes del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, previsto en el Título V de la Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente (LOPNA). El

adolescente en estrategias de supervivencia al entrar en conflicto con la ley penal, dada su particular condición, genera situaciones que hacen compleja la solución del conflicto. El sistema penal desarrollado en LOPNA, rescata para estos adolescentes en conflicto con la ley penal, entre otros derechos, principios y garantías, el de la culpabilidad, el cual a pesar de todas las dudas y discusiones en cuanto a su utilidad para el derecho penal, introduce límites al ius puniendi del estado. Se establece para el juez penal las condicionantes sociales que llevaron al adolescente en estrategia de supervivencia a cometer el ilícito penal, es decir, que había ausencia de opciones de comportamiento lícito (Art. 602, letra g); la finalidad educativa de la sanción. En este aspecto, se concluye, que el marco general de violación de derechos a los que están sometidos estos adolescentes, lejos de constituir fundamento para mayores restricciones de derecho, debe generar la atenuación de la sanción cuando no la excluya del todo. Estos adolescentes, no suelen estar incurso en delitos graves.

Este análisis, lleva a una primera conclusión, y es que definitivamente, en el caso de los niños de la calle y en la calle, la función de la familia como primer agente socializador, como modelo permanente de formación, fracasó más por el contrario, fue la causa predominante para conducirlos a esta situación, es el primer vehículo o agente productor de este problema.

El estado, y en este caso, el Gobierno de Carabobo, y el gobierno del Municipio Valencia, no han implementado políticas públicas suficientes y eficientes como se ha visto, en lo atinente a la construcción de viviendas higiénicas y confortables que eviten la proliferación de los ranchos; tampoco en lo relativo a los servicios de salud, educación, deporte, recreación, cultura, lo que genera desnutrición en la población infantil, enfermedades, ocio, vandalismo, así como deserción escolar, entre otros males.

La falta de una política pública coherente, eficaz y suficiente como se estudió a lo largo de la investigación, imposibilita en muchos casos a la familia a cumplir con su importante rol, con su responsabilidad y en consecuencia es también una causa de la problemática planteada.

En cuanto al maltrato, como se ha dicho, es otra causa importante que impulsa a estos niños a lanzarse a la calles, en un intento por sobrevivir. Se encontró, que en el caso de los niños de la calle, la forma de maltrato que más se evidencia y les marca, es el que le profieren las madres. Esto posiblemente por la cultura de matriarcado que tenemos en Venezuela. A ellos no les “marca” tanto los golpes(maltrato físico) que le propinan sus padres biológicos o sus padrastros; lo que más le afecta es el maltrato propinado por sus madres, sobre todo aquel que le infieren cuando prefieren a su pareja(padrastro de ellos) que a ellos mismos que son sus hijos(maltrato emocional, moral).

La conversación con los niños de la calle, llevó a esta tercera conclusión : si es la madre la maltratadora ya sea física o emocionalmente, el muchacho “determina” irse a la calle, más rápido, y convertirla en su casa, lo que además genera un gran resentimiento y rebeldía contra el resto de la sociedad.

En cuanto a la violencia, se ha dicho no es exclusiva de Valencia, sino que es un fenómeno urbano, que se repite en casi todas las urbes de Venezuela y de otros países. Esta, la violencia es generadora de hechos atroces como homicidios, violaciones. Mientras más aglomeración haya, mientras más bajo sea el nivel social, mayor será la violencia, de manera que pobreza y violencia, van agarradas de las manos y es de estos fenómenos pobreza-violencia de donde provienen los niños de la calle y en la calle.

En cuanto a la política criminal, ésta debe ser un sistema coherente y razonado, de reacción social anti-delictiva; una expresión ordenada de las estrategias, técnicas y medios sociales para la consecución de un control óptimo del crimen.

En Valencia, se hace lo contrario, ya que los responsables de la política criminal no han aunado el perfeccionamiento simultáneo de ambas vertientes.

El estado para evitar el aumento del crimen, para prevenir debe encararse y perfilarse con políticas ajustadas a una realidad y no caer en simbolismos ni puesta de paños calientes a una situación tan crítica como la actual, es por esto que el estado Carabobo se presenta tan inseguro y desprovisto de políticas para controlar la criminalidad.

Es compromiso de las sociedades, ver donde se esta centrando la preocupación en cada uno de los momentos de la política criminal de los estado que son parte de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y entender que este instrumento obliga a dar atención y satisfacción de una manera integral tanto a uno como a otro componente de la política criminal.

Las anteriores referencias, llevan a concluir, que la política criminal debe estar encaminada a prohibir un comportamiento o conducta determinada con efectos sancionatorios ante sus incumplimiento, como a allanar, a aliviar, minimizar socialmente las posibilidades de que esas conductas ocurran, a través del rompimiento social que las originan.

Si los encargados o responsables de la política criminal en Valencia no tratan como hasta ahora no se ha hecho, de allanar, atacar las causas sociales generadoras de hechos criminosos, vale decir: pobreza, violencia, desempleo, desestructuración familiar, con trabajo, escuelas, viviendas, educación, salud, orientación familiar, prevención, que tiendan a evitar o minimizar hechos criminales cometidos por niños o adolescentes, es inevitable, que no sólo los niños y adolescentes de la calle y en la calle, entren en conflicto con la ley penal, en hechos delictuosos, sino que además otros niños y adolescentes que sin ser niños de la calle o en la calle, es decir, niños y adolescentes con todas sus necesidades básicas cubiertas en virtud de aquellas mismas causas, también puedan delinquir, pues ellos también están inmersos en el caudal de desorden, desinterés, miseria y violencia que se vive en la ciudad, ya que como se ha dicho, no se trata solamente del diseño de un sistema judicial que procese y condene, de ser necesario, los hechos que aparezcan como contrarios a las conductas que la sociedad aprueba, sino que debe haber una respuesta, en el ámbito de lo social, porque la administración de justicia penal, ya sea para jóvenes o para adultos, no es más que un subsistema que forma parte del conjunto de elementos y acciones interrelacionadas con la política criminal.

Que la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la protección de niños y adolescentes y la Convención Internacional sobre los derechos del niño, dan al traste con la situación irregular que por años imperó en Venezuela y otros países,

dejando atrás, la visión de compasión-represión, que se tenía de los niños; que consideraba a los niños pobres desprovistos de vivienda, educación, salud, que no tenían afecto alguno, que fueran objeto de maltrato, que consumieran sustancias psicotrópicas, a los que deambulaban en las calles, menores en “situación irregular” en cualquiera de sus categorías: situación de abandono, de peligro o infractores. Es decir, que la personalidad del menor o sus rasgos psicosociales o biosociales definían su carácter de peligrosidad y delincuencia, que miraba la personalidad y no la comisión del delito, entre otras injusticias; para abrir paso a una situación totalmente diferente, que entra a reconocerle a todos los niños y adolescentes, todos e iguales derechos.

Con el anterior análisis se concluye, que los niños y adolescentes que viven en estrategias de supervivencia, es decir los niños de la calle y en la calle, tienen los mismos derechos de los niños que tienen sus necesidades básicas cubiertas, familia, educación, recreación y que sus derechos deben ser cubiertos, hacerse efectivos, materializados, ya que no hacerlo, implica violentárselos, y en eso es responsable el estado, la familia, la sociedad: hay una responsabilidad compartida.

No hacerlo, implica de alguna manera, mantener a este sector de la población infantil, en la misma situación que los mantenía o consideraba el extinto sistema de la situación irregular, con el agravante que en aquella situación, operaba el derecho en vigencia, hoy se violaría el derecho, se tendrían como “excluidos”, lo cual no sólo es violatorio de los derechos, principios y garantías que les asiste, sino que es violatorio de su dignidad, es contrario al avance de la humanidad.

B. RECOMENDACIONES

Buscar las formas y estrategias que conduzcan a la concientización de toda la comunidad Valenciana, es decir, una concientización colectiva, ya sean organizaciones públicas, privadas, religiosas, culturales, deportivas, comunicacionales, gremiales, sindicales, en fin a la población entera, en cuanto a que este es un problema social que a todos compete, ya que si no se hace nada ahora, por paralizar o minimizar el crecimiento de esta población infantil y juvenil que se encuentra en esta situación, la misma se extenderá más aún y como se ha

dicho, si estos niños continúan en este camino, están seriamente condenados a convertirse dentro de un corto plazo, en delincuentes, malvivientes, seres sin autoestima, indigentes.

Es urgente la creación de centros de atención y oficinas de recepción de casos, integrados por personal especializado y altamente calificado como médicos, criminólogos, psicólogos, orientadores que se dediquen a la investigación, estudio, evaluación y abordaje del fenómeno social: niños de la calle, niños en la calle, embarazo precoz, prostitución infantil.

Se propone la puesta en marcha de políticas, programas, servicios y demás medidas necesarias para hacer efectiva la protección integral de los niños y adolescentes que se encuentran en estrategias de supervivencia.

Se hace necesaria la creación de centros de atención y oficinas con personal altamente calificado como criminólogos, psicólogos, orientadores especializados con el fin de abordar y evaluar, estudiar las causas que originan la conducta delictiva de adolescentes transgresores, infractores de la ley penal.

Se hace necesario igualmente, que un personal especializado, se dedique a la investigación, estudios y seguimientos para atacar las causas que conducen a niños y adolescentes a buscar las calles y convertirlas en su hábitat.

Se propone la creación y reestructuración de centros de atención integral al niño y adolescente con políticas educacionales y de esparcimiento efectivas, no degradantes de la dignidad humana.

Se propone la creación de centros de atención al adolescente infractor, con personal especializado y capacitado, con infraestructuras y ambiente consono con la finalidad primordial para la cual el adolescente se encuentra en ellos, como es la finalidad socio-educativa, de formación integral y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

Que el estado, a través de los entes encargados, planifiquen y ejecuten programas sociales, educativos, culturales, religiosos, deportivos sin escatimar esfuerzos humanos ni económicos, cuya finalidad es lograr el rescate de los valores éticos, y morales en los hogares valencianos.

Crear y aplicar políticas ajustadas a la realidad de la familia valenciana, dándole fundamental importancia a la prevención para controlar el factor criminogeno como lo es: una familia desintegrada, en crisis.

Brindar atención integral a la familia.

Ejecutar campañas de divulgación masiva sobre el contenido y alcance de la Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente, en las escuelas, barrios, urbanizaciones, zonas rurales, comunidades, en oficinas publicas y privadas a través de charlas participativas y abiertas de orientación y ayuda al que acude buscando información y que involucre a funcionarios y entes públicos responsables de servicios relacionados con educación, salud, nutrición, infraestructura, deporte, a los fines de que entienda la filosofía de los principios de Prioridad Absoluta e Interés Superior del niño.

Se sugiere la interrelación propiamente dicha, entre los integrantes del Sistema de Protección del niño y adolescente: fiscales, jueces, defensores, consejeros de derecho, consejeros de protección con los integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad del adolescente: jueces, fiscales, defensores, para la unificación de criterios que lleven a soluciones concretas y efectivas relacionados con los niños y adolescentes.

Motivar a la sociedad y entes públicos y privados con avisos publicitarios llamativos a través de los distintos medios de comunicación escrito, hablado y audiovisuales a los fines de que se interesen en la inscripción y puesta en marcha de entidades de atención y programas de: asistencia, de apoyo y orientación, de colocación familiar, rehabilitación y prevención, de identificación, formación, abrigo, socio-educativos, promoción y defensa, culturales.

Se propone impulsar, la creación de organizaciones que velen por los principios de igualdad y respeto a los derechos humanos de niños y adolescentes.

Divulgar el rol de la participación ciudadana en estos programas, entidades y organizaciones, como forma de garantizar el cabal y recto cumplimiento de esas actividades, ya que la ciudadanía debe velar porque las mismas sean llevadas a cabo de la manera más óptima posible.

Divulgar en forma masiva en prensa, radio y televisión, vallas publicitarias mensaje en forma de “tips”, redactados por personas especializadas, cuyo contenido sea de prevención social.

Coordinar programas de orientación familiar dentro de las propias comunidades a los fines de minimizar en lo posible el deterioro que vive la familia valenciana.

Coordinar centros de atención integral a niños y adolescentes, donde puedan entrar y salir sin preocupación, donde realicen trabajos teóricos y prácticos para aprender a sobrevivir en otras áreas que no sean las conocidas por muchos de ellos en las calles, para así irlos alejando poco a poco de lo que ha sido su vida en la calle e inicien la transición entre la calle y el hogar.

Que tanto el gobierno estatal de Carabobo, como el gobierno Municipal del Municipio Valencia, incluyan en su presupuesto anual de gastos , partidas suficientes, dirigidas a invertir en la atención integral a niños y adolescentes, por ser un imperativo de la Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente y la Convención Internacional sobre los derechos del niño, contenido en el principio de la Prioridad absoluta que concede especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas, dándole una asignación privilegiada y preferente.

Que tanto el Sistema de Protección, como el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente cuando en sus áreas conozcan de casos de conflictos con la ley penal de niños ya adolescentes en estrategias de supervivencia, le hagan seguimiento integral a cada caso en particular para llegar a la raíz y atacar la causa que les colocó en esa situación, a fin de sacarles de las calles, incorporándoles en actividades escolares, deportivas, artesanales, laborales, recreativas y así alejarlos de la comisión de hechos delictuosos similares, impedir que hagan carrera criminal, que se conviertan en adultos delincuentes.

BIBLIOGRAFIA

ALVARADO CH., Neritza.(1.998). **Globalización económica Mundialización del los problemas del desarrollo social.** Revista

Venezolana de Análisis de coyuntura Universidad del Zulia
Maracaibo-Venezuela.

AMARO, Betty C. (2.000). **Factores criminógenos y política criminal en el Estado Carabobo**. Trabajo de grado. Universidad de Carabobo. Valencia.

ARÉVALO, Karla (1.998). **Estudio comparativo sobre la dinámica familiar entre grupos de niños de la calle, en la calle y en la familia**. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

BUAIZ, Yuri Emilio (2.001). **Introducción a la ley orgánica para la Protección del niño y del adolescente**. Universidad Católica Andrés Bello.

CABALLERO, Felipe (1.995). **Menores Irregulares** Instituto de Investigaciones Penales y Criminológicas. Capítulo Criminológico. Universidad De Carabobo. Valencia

CENTRO COMUNITARIO DE APRENDIZAJE (CECODAP) 2.001. **Somos Noticia**. Ediciones El Papagayo. Caracas-Venezuela.

CORNIELES P., Cristóbal(2.000) **Procedimientos en la ley orgánica para la protección del niño y del adolescente**. Vadell Hermano Editores. Caracas-Venezuela.

_____ (2.001). **Primer año de vigencia de la LOPNA. Segundas Jornadas sobre la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente**. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

_____ (2.003). **Tercer año de vigencia de la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente**. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

CHAVEZ A., Nilda (1.998) **Introducción a la investigación educativa**. Talleres A R S Gráfica, S.A. Maracaibo – Venezuela.

GARCIA MENDEZ, Emilio(1.997) **Derechos de la infancia-adolescencia En América Latina**. Editorial Forum Pacis. Bogotá-Colombia.

GONZALEZ, Oly Crisolia y otros (2.001) **Mujer, Familia y Derechos**. Editorial Livrosca, C.A. Caracas.

HERNÁNDEZ, S. y otros(1.998) **Metodología de la investigación**. Mc Graw-Hiel. Interamericana de México, S.A. México.

HURTADO L. y otros(1.998) **Paradigmas y métodos de investigación en Tiempos de cambio.** Episteme Consultores Asociados, C.A. Venezuela.

MATEO, Cristina (1.998) **Bandas juveniles, Violencia y Moda.** Revista Venezolana de análisis de coyuntura. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

MONTOYA, Cesar(1.999)**Familia y menores, vivencias jurídicas.** Ediciones Livrosca, C.A. Caracas.

MORAIS DE G., María G.(2.001) **Introducción a la ley orgánica para la Protección del niño y del adolescente.** Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

NAVA DE VILLALOBOS, Hortensia (2.002). **La investigación Jurídica ¿Cómo se Elabora el proyecto?.** Editorial de la Universidad del Zulia. Maracaibo.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS(1.990) **Convención Internacional sobre los derechos del niño.** Nueva York.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1.999) **Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.** Editorial Sentido. Caracas.

_____ (2.000) **Código Penal de Venezuela.** Ediciones Dabosan, C.A. Caracas.

_____ (1.998) **Ley Orgánica para la protección del niño y del Adolescente.** Ediciones La Piedra. Caracas.

_____ (1.980) **Ley Tutelar de Menores.** Ediciones Paz Pérez, C.A. Caracas.

OSORIO, Maribel (1.999) **La situación de pobreza en Venezuela.** Cuerpo E, Página 2. El Nacional.

Pedrazzini, Yves y SÁNCHEZ, Magaly (2.001) **Malandros, Bandas y Niños De la Calle.** Vadell Hermanos Editores. Venezuela.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA(1.992) **Diccionario de la lengua Española.** Editorial Espasa. Madrid.

RODRÍGUEZ CH., Mailliw(2.002) **Niños de la calle, lágrimas de una Sociedad.** Página 4, Revista Fascinación. Valencia.

SANTOS ALVINS, Tamara(1.995) **El acercamiento necesario a la Infancia infractora.** Capitulo Criminológico. Edición Especial. Universidad Del Zulia. Maracaibo.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA(1.997) **Técnicas de Documentación e Investigación I.** Caracas – Venezuela.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR(2.001) **Manual de trabajos de grado de especialización, maestría y tesis Doctorales.** Fedupel. Caracas.